

CONVALIDACION, AUMENTO DE CAPITAL

I REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATU-

TOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA ANONI-

MA " PINTURAS ECUATORIANAS S.A. "

(PINTEC) ...-

Cuantía \$ 1'500.000,00 ...-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos setenta i uno, ante mí, doctor Gustavo Falcón Ledezma, Abogado i Notario del Cantón, compareció el señor don Carlos Vallarino Márquez de la Plata, casado, ejecutivo, en su calidad de Presidente del Directorio de la Compañía Anónima " Pinturas Ecuatorianas S.A. " (PINTEC), calidad que legitima con los documentos que se insertan como habilitantes; mayor de edad, ecuatoriano, capaz para obligarse i contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quien de conocer del fé; y, procediendo con amplia i entera libertad y bien instruido de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de Convalidación, Aumento de Capital y Reforma Integral de los Estatutos Sociales de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentó la Minuta i documentos siguientes:- SEÑOR NOTARIO :- Sirvase usted autorizar en el Registro de Escrituras Públicas, que está a su cargo, una por la cual consten la convalidación, el aumento de capital y la reforma integral de los Estatutos Sociales de la Compañía Anónima " Pinturas Ecuatorianas S.A. " (PINTEC), así como sus nuevos Estatutos i demás declaraciones que se contienen al tenor de las siguientes cláusulas.- P R I-

1 N E R A.- Otorgo la presente escritura pública el suscri-
2 te Carlos Vallarino Márquez de la Plata, a nombre i en -
3 representación de la Compañía Anónima " Pinturas Ecuato-
4 rianas S.A. " (PINTEC), en su calidad de Presidente del
5 Directorio de dicha Compañía y por lo tanto como ejecutor
6 de su representación legal, según lo acredita con el res-
7 pectivo nombramiento debidamente inscrito que se acompaña,
8 a fin de que, Usted, Señor Notario, en legitimación de la
9 personería del otorgante, se sirva insertar su texto en
10 la escritura a otorgarse, y le devuelva luego.- S E G U N -

11 D A.- Pinturas Ecuatorianas S.A., (PINTEC), inició su
12 organización como persona jurídica mediante el otorgamien-
13 to de la escritura pública de constitución de Compañía -
14 Anónima que, bajo el imperio del Código de Comercio de mil
15 novecientos seis i sus respectivas reformas, celebraron
16 sus promotores, los señores Maurice Povers Kane i Alexander
17 Wallace, ante el Notario Tercero de Guayaquil, Doctor Juan
18 de Dios Morales Arzuaga, el veinte de Diciembre de mil no-
19 vecientos cincuenta i seis.-Según dicho instrumento públi-
20 co, Pinturas Ecuatorianas S.A., (PINTEC), inició su or-
21 ganización como persona jurídica de nacionalidad ecuatori-
22 ana, con domicilio en Guayaquil y con una capital social
23 de setecientos cincuenta mil sueros (\$ 750.000,00).
24 dividida en setecientos cincuenta acciones nominativas, de
25 un mil sueros cada una.- En la expresada escritura públi-
26 ca los prenombrados promotores hicieron constar los Esta-
27 tutos de la Compañía, la lista de los suscriptores de las
28 acciones anteriormente referidas y el estado de las entre-

gas en Caja por cuenta de las mismas.- De acuerdo a la /

mencionada lista de suscriptores, y al susodicho estado de las entregas en Caja, la suscripción y pago del capital social de setecientos cincuenta mil sueros se convino de la siguiente forma:- a) Mauricio Pevero Kano suscribió una acción de un mil sueros i entregó en Caja la cantidad de un mil sueros en efectivo; b) Alexander Wallace suscribió una acción de un mil sueros i entregó en Caja la cantidad de un mil sueros en efectivo; c) La Compañía The Glidden Co. suscribió doscientas cincuenta acciones de un mil sueros cada una i entregó en Caja la cantidad de doscientos cincuenta mil sueros en efectivo; y, d) La Sociedad Grace i Compañía (Ecuador) S.A. Comercial suscribió cuatrocientas noventa i ocho acciones de un mil sueros cada una, diciéndose que había entregado en pago de las mismas un predio situado en la ciudad de Guayaquil con frente a la Avenida de las Américas, en la zona P-Sur de la urbanización de la hacienda Atarazana, apreciada en cuatrocientos noventa y ocho mil sueros, de una superficie de cinco mil cinco metros cuadrados y con los siguientes linderos y dimensiones:- por el Norte, manzana " Q-Norte, con sesenta i cinco metros; por el Sur, manzana O-Norte, con sesenta i cuatro metros cincuenta centímetros; por el Este, terrenos de la propia manzana P-Sur, con sesenta y tres metros; i, por el Oeste, calle pública, que no era ni es la Avenida de las Américas, con ochenta i un metros.-

T E R C E R A.- Con la intención de formalizar la tradición del predio referido al final de la cláusula que ante-

cede, el aporte del mismo, que se dijo en la escritura -
mencionada haber sido hecho por Grace y Compañía (Ecuador) S.A. Comercial, fue inscrito en el Registro de la -
Propiedad de Guayaquil el veinte y ocho de Diciembre de
mil novecientos cincuenta y seis; pero, como en la mencio-
nada escritura pública otorgada el veinte de Diciembre de
mil novecientos cincuenta y seis no interviene Grace y Com-
pañía (Ecuador) S.A. Comercial, el predio susodicho,
incorrectamente descrito como ubicado con frente a la Aveni-
da de las Américas, no fue en realidad aportado y transfe-
rido en dicha escritura por Grace y Compañía (Ecuador)
S.A. Comercial, con lo cual la tradición del mismo resul-
taba inválida de conformidad con el primer inciso del Artí-
culo setecientos cinco del entonces vigente Código Civil,
edición de mil novecientos cincuenta.- Con posterioridad,
Grace y Compañía (Ecuador) S.A. Comercial ratificó el
aporte y la transferencia respectiva mediante escritura -
pública otorgada ante el Notario Tercero de Guayaquil,
Doctor Juan de Dios Morales Arauco, el diez y seis de Ju-
lio de mil novecientos cincuenta y siete, inscrita en el
Registro de la Propiedad de este Cantón el veinte de los
mismos mes y año, y anotada al margen de la inscripción -
efectuada el veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos
cincuenta y seis, con la cual se validó retroactivamente
la tradición del predio en cuestión, de conformidad con el
segundo inciso del citado Artículo setecientos cinco del
entonces vigente Código Civil, que actualmente corresponde
al Artículo setecientos siete de la séptima edición de -

dicho Código, hoy en vigencia.- C U A R T A.- La escritura
 pública con la que Pinturas Kuenterianas S.A., (PINTEC),
 inició su organización como persona jurídica, otorgada an-
 te el Notario Tercero de Guayaquil el veinte de Diciembre
 de mil novecientos cincuenta y seis, fue aprobada por el
 Juan Tercero Provincial del Guayas mediante providencia del
 día siguiente, e inscrita con la providencia susodicha en
 el Registro Mercantil de este Cantón el veinte y ocho de
 los mismos mes i año; i, una copia de ella, que contenía
 la lista de suscriptores y el estado de las entregas en
 Caja, fue archivada en la oficina del Registrador el mis-
 mo día veinte y ocho de diciembre de mil novecientos cin-
 cuenta y seis.- Con posterioridad, el siete de julio del
 siguiente año de mil novecientos cincuenta y siete se pu-
 blió en el diario " El Telégrafo " editado en esta ciu-
 dad tanto la escritura pública mencionada en esta cédula
 como las actuaciones de aprobación, inscripción y archi-
 ve anteriormente referidas.- Con ello quedaron cumplidas
 las exigencias legales determinadas en los Artículos des-
 cientos ochenta i nueve, doscientos noventa y cinco, tres-
 cientos treinta y siete, trecientos treinta i ocho y -
 trecientos treinta y nueve del entonces vigente Código
 de Comercio y de sus reformas correspondientes.- Luego,
 para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral prima-
 ro del Artículo treinta y uno del mismo Código, se cumplió
 desde el día i siete de julio de mil novecientos cincuen-
 ta y siete con la diligencia de fijación referida en dicha
 disposición legal, en la sala del despacho del Juzgado -

1 Tercero Provincial del Guayas.- Q U I N T A.- Otorgada la

2 escritura pública del veinte de diciembre de mil novecien-

3 tes cincuenta y seis referida en la cláusula anterior, y

4 cumplidas las formalidades expresadas en dicha cláusula,

5 los promotores Maurice Powers Kane y Alexander Wallace

6 debieron convocar a los accionistas de Pinturas Ecuatoria-

7 nas S.A., (PINTEC), para que en Junta General se reco-

8 nozca y se apruebe la suscripción del capital de setecien-

9 tes cincuenta mil sueros y las entregas en numerario e -

10 efectivo de las cuotas sociales, y para que en esa misma

11 Junta se nombre uno o más peritos para justipreciar el

12 predio que se dijo aportado por Grace y Compañía (Ecuador)

13 S.A. Comercial, tal como lo disponía el Artículo doscientos

14 noventa y siete del entonces vigente Código de Comercio.-

15 Con fecha ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y

16 siete se celebró en esta ciudad la Primera Junta General

17 de Pinturas Ecuatorianas S.A., (PINTEC), con el objeto

18 indicado en esta cláusula y con la asistencia de los accio-

19 nistas Maurice Powers Kane, por una acción de un mil su-

20 eros, Alexander Wallace, por una acción de un mil sueros,

21 y Grace y Compañía (Ecuador) S.A. Comercial, por cuatro-

22 cientas noventa y ocho acciones de un mil sueros cada -

23 una; sin que haya por tanto concurrido a dicha Primera -

24 Junta la accionista The Glidden Co., suscriptora de dos-

25 cientas cincuenta acciones de un mil sueros cada una que

26 habían sido pagadas ya totalmente en numerario.- La men-

27 cionada Primera Junta General así reunida no reconoció ni

28 aprobó la suscripción del capital de setecientos cincuenta

1 mil sueros, ni tampoco reconocí ni aprobé las entregas de
2 descientes cincuenta y dos mil sueros, hechas en numerario
3 y como pago de sus acciones, por los suscriptores Maurice
4 Povers Kane, Alexander Wallace i The Glidden Co..- La déci-
5 sa que resolvió la indicada Primera Junta General fue -
6 designar al señor Thomas Simpson como perito para que apre-
7 cie el aporte del predio anteriormente referido, sin que
8 en dicha designación haya participado The Glidden Co. en
9 representación de sus descientes cincuenta acciones pa-
10 gadas en numerario, toda vez que dicha Compañía no concu-
11 rrió a la expresada Junta General como ya se manifestó -
12 con anterioridad.- S E X T A.- Con fecha nueve de julio de
13 mil novecientos cincuenta y siete el perito Thomas Simpson
14 presentó su informe a los accionistas sobre el avalúo del
15 predio anteriormente referido, tal como consta del docu-
16 mento que se acompaña para que se inserte en esta escritu-
17 ra i se devuelva luego, y, con la intención de cumplir con
18 los Artículos descientes noventa y cuatro i descientes -
19 noventa y nueve del entonces vigente Código de Comercio,
20 el quince de julio de mil novecientos cincuenta i siete se
21 celebró en esta ciudad de Guayaquil la Segunda Junta Ge-
22 neral de Pinturas Ecuatorianas S.A., (PINTEC), con el -
23 objeto de recibir sobre el susodicho informe del perito
24 mencionado y de aprobar la estimación del aporte del predio
25 anteriormente referido, y con la asistencia de los accio-
26 nistas Maurice Povers Kane, por una acción de un mil sueros
27 pagada en numerario, Alexander Wallace, por una acción de
28 un mil sueros pagada en numerario, i Grace y Compañía -

(Ecuador) S.A. Comercial, por cuatrocientas noventa y ocho acciones de un mil sucres cada una, las mismas, que fueran pagadas por posterior ratificación con el predio anteriormente referido; así que haya por tanto concurrido a dicha Segunda Junta la accionista The Glidden Co., suscriptora de doscientas cincuenta acciones de un mil sucres cada una que habían sido pagadas ya totalmente en numerario.- La mencionada Segunda Junta General conoció el informe del perito Thomas Simpson y aprobó la estimación del apunte del predio anteriormente referido, que se había fijado en cuatrocientos noventa y ocho mil sucres en la escritura del veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis; y, además, dicha Junta autorizó a cualquiera de los promotores para que otorgara una escritura pública en la que se hiciera constar el cumplimiento que se pensó haber dado a las disposiciones legales pertinentes para efectos de la constitución definitiva de Pinturas Ecuatorianas S.A., (PINTEC).- S E P T I M A.- Con fecha diez y seis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, los señores Maurice Povers Kane y Alexander Wallace, ambos como promotores de Pinturas Ecuatorianas S.A., (PINTEC), y el primero además como representante legal de Grace y Compañía (Ecuador) S.A. Comercial, debidamente autorizado por el Directorio de dicha Compañía, otorgaron ante el Notario Tercero de Guayaquil, Doctor Juan de Dios Morales Arauce, una escritura pública en la cual Grace y Compañía (Ecuador) S.A. Comercial ratificó formalmente el apunte del predio referido al final de la Cláusula Segunda

de este instrumento, y en la que los promotores Mauricio
 Powers Kane y Alexander Wallace dejaron constancia de lo
 que ellos llamaron constitución definitiva de Pinturas
 Ecuatorianas S.A., (PINTEC), para lo cual se insertó en
 dicha escritura pública del diez y seis de julio de mil
 novecientos cincuenta y siete una copia certificada del
 acta de la sesión de la Segunda Junta General de Pinturas
 Ecuatorianas S.A., (PINTEC), referida en la Cláusula
 Sexta que antecede, y se agregó a dicha escritura pública
 una copia certificada del acta de la sesión de la Primera
 Junta General de Pinturas Ecuatorianas S.A., (PINTEC),
 referida en la Cláusula Quinta de este documento.- O C T A -
 V A.- Por mandato del Juez Tercero Provincial del Guayas,
 la supradicha escritura pública del diez y seis de julio
 de mil novecientos cincuenta y siete se inscribió en el
 Registro Mercantil de Guayaquil el veinte de los mismos -
 mes y año, y en esa misma fecha se tomó nota de ella al
 margen de la inscripción de la escritura referida en las
 Cláusulas Segunda y Cuarta de este instrumento. En la -
 misma fecha del veinte de julio de mil novecientos cin-
 cuenta y siete, tal como ya se manifestó en la Cláusula
 Tercera de este documento, se inscribió en el Registro de
 la Propiedad la ratificación del apote del predio conte-
 nida en la escritura pública del diez y seis de julio de
 mil novecientos cincuenta y siete, referida en la Cláusu-
 la Séptima que antecede en este documento, y se tomó nota
 de dicha ratificación al margen de la inscripción que se
 había efectuado en el mismo Registro el veinte y ocho de

1 diciembre de mil novecien es cincuenta y seis.- Con fecha
2 veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete tam-
3 bién el Notario Tercero de Guayaquil tomó nota del conte-
4 nido de esta segunda escritura pública al margen de la -
5 matriz de la escritura pública mencionada en las Cláusu-
6 las Segunda y Cuarta de este instrumento, que él había auto-
7 rinado el veinte de diciembre del año anterior. 4 Posterior-
8 mente, el veinte y uno de julio de mil novecientos cin-
9 cuenta y siete se publicó en el diario " El Telégrafo "
10 editado en esta ciudad tanto la segunda escritura pública
11 mencionada en la Cláusula Séptima que antecede como las -
12 actuaciones y diligencias anteriormente referidas en esta
13 cláusula; y, finalmente, se cumplió desde el veinte y dos
14 de julio de mil novecientos cincuenta y siete con la di-
15 ligencia de fijación, en la sala del despacho del Juzgado
16 Tercero Provincial del Guayas.- N O V E N A.- Sin consi-
17 derar la invalidez inicial del aporte y tradición del -
18 predio con el que Grace y Compañía (Ecuador) S.A. Comer-
19 cial pagó sus cuatrocientas noventa y ocho acciones en el
20 Capital social de Pinturas Ecuatorianas S.A., (PINTEC),
21 ya que dicha invalidez quedó oportunamente subsanada de
22 acuerdo a lo expresado en la Cláusula Tercera de este -
23 documento, en la constitución de la Compañía susedicha
24 se incurrió en la evidente, omisión de los siguientes -
25 requisitos:- (a) En La Primera Junta General referida
26 en la Cláusula Quinta de este instrumento, y que en copia
27 certificada consta agregada a la escritura pública del -
28 diez y seis de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

1 no se reconocí ni aprobé la suscripción del capital de
 2 setecientos cincuenta mil sures, ni tampoco se reconoció
 3 ni aprobé las entregas en numerario por doscientos cin-
 4 cuenta i dos mil sures que hicieron en pago de sus accio-
 5 nes los suscriptores Maurice Powers Kane, Alexander Walla-
 6 ce y la Compañía The Glidden Co.; con lo cual no se cum-
 7 plió con lo dispuesto al efecto por el Artículo doscien-
 8 tas noventa y siete del entonces vigente Código de Comer-
 9 cio; y, (b) la resolución de la Primera Junta General
 10 referida en la Cláusula Quinta de este documento, sobre la
 11 designación del perito Thomas Simpson, fue tomada sin la
 12 concurrencia de The Glidden Co, i por tanto sin los votos
 13 de sus doscientas cincuenta acciones pagadas en numerario,
 14 y también fue tomada sin dicha concurrencia y sin dichos
 15 votos la resolución de la Segunda Junta General mencionada
 16 en la Cláusula Sexta de este instrumento, sobre el infer-
 17 me del expresado perito y sobre la aprobación de la esti-
 18 mación del aporte del predio, y que en copia certificada
 19 consta insertada en la escritura pública del diez y seis
 20 de julio de mil novecientos cincuenta y siete, con lo cual
 21 no se dió cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto
 22 del Artículo doscientos noventa y nueve del entonces vi-
 23 gente Código de Comercio de mil novecientos seis, ya que
 24 si se considera que a ambas Juntas Generales asistieron
 25 solamente Maurice Powers Kane, por una acción de un mil
 26 sures pagada en numerario, Alexander Wallace, por una -
 27 acción de un mil sures pagada en numerario, y Grace y -
 28 Compañía (Ecuador) S.A. Comercial, por cuatrocientas -

noventa y ocho acciones de un mil sueros que no fueron -
pagadas en numerario, es obvio colegir que las resolucio-
nes de las predichas Juntas Generales, y en particular -
de la Segunda Junta General, no fueron tomadas con una -
mayoría que representara la cuarta parte del capital so-
cial pagado en numerario, toda vez que siendo dicho capi-
tal en numerario igual a doscientos cincuenta i dos mil -
sueros no se contó en dichas Junta Generales con el voto
de las doscientas cincuenta acciones de The Glidden Co.,
que representaban un capital en numerario de doscientos
cincuenta mil sueros, esto es, mucho más de la cuarta par-
te del capital social pagado en numerario.- D E C I M A.-
Desde que se otorgaron las dos escrituras públicas del -
veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta i seis
y del diez y seis de julio de mil novecientos cincuenta
y siete, Pinturas Ecuatorianas S.A., (PINTEC), ha venido
operando como persona jurídica legalmente constituida, ha-
biendo adquirido, ejercido, contraído o extinguido, según
el caso y a través de los años, los derechos, acciones i
obligaciones que el giro de sus negocios le permitió o le
indujo a adquirir, ejercer, contraer o extinguir; pero, sus
actuales accionistas, totalmente distintos de los origina-
les suscriptores de su capital social en r_gción de las su-
cesivas cesiones de acciones que constan inscritas en su
Libro de Acciones y Accionistas, al ser informados de los
vicios referidos en la Cláusula Novena que antecede, resol-
vieron reunirse en Junta General Extraordinaria para tra-
tar, entre otros asuntos, el problema de la respectiva -

nulidad que pesaba sobre la constitución de la Compañía
 y para procurar su correspondiente solución legal.- D E-
 C I M A P R I M E R A.- Fue así como la Junta General
 de Accionistas de Pinturas Ecuatorianas S.A., (PINTEC),
 en su sesión extraordinaria celebrada el tres de junio del
 presente año con la concurrencia de la totalidad del ca-
 pital social, considerando que en la constitución de la
 Compañía se había incurrido en la omisión de los requisi-
 tos puntualizados en la Cláusula Novena de este documento,
 resolvió, por unanimidad de votos, estos es, con el voto
 conforme de la totalidad del capital social y de la tota-
 lidad de los accionistas, convalidar la constitución de
 la Compañía Anónima Pinturas Ecuatorianas S.A., (PINTEC),
 acordando al respecto, por unanimidad también, los si-
 guientes particulares:- (a) Reconocer y aprobar la sus-
 cripción del capital social de novecientos cincuenta mil
 sueros y las entregas en numerario por novecientos cin-
 cuenta y dos mil sueros que se hicieron en pago de las
 acciones liberadas con efectivo, según la lista de sus-
 criptores y el estado de las entregas en Caja que constan
 en la escritura pública que autorizó el Notario Tercero
 de Guayaquil el veinte de diciembre de mil novecientos
 cincuenta y seis;- (b) Aceptar como válidamente conve-
 nidas las dos primeras Juntas Generales de los socios de
 la Compañía celebradas el ocho y el quince de julio de mil
 novecientos cincuenta y siete; (c) Aceptar como válida
 y ratificar la designación del perito señor Thomas Simpson
 que hiciera la Primera Junta General de los socios de la

Compañía celebrada el ocho de julio de mil novecientos

cincuenta y siete; (d) Aceptar como válida y ratificar

el informe que presentó el perito señor Thomas Simpson a

los accionistas con fecha nueve de julio de mil novecien-

tes cincuenta y siete sobre el avalúo del predio aportado

a la Sociedad por Grace y Compañía (Ecuador) S.A. Co-

mercial; (e) Aceptar como válida y ratificar la delibe-

ración que hiciera sobre el susodicho informe pericial

la Segunda Junta General de los socios de la Compañía ce-

lebrada el quince de julio de mil novecientos cincuenta y

siete, y aceptar como válida y ratificar la aprobación que

diera dicha Segunda Junta General a la estimación e apre-

ciación del aporte del predio que hiciera Grace y Compa-

ñía (Ecuador) S.A. Comercial en favor de la Sociedad -

por un valor de cuatrocientos noventa y ocho mil sucres,

según la respectiva estimación e apreciación constante

en la escritura pública que autorizó el Notario Tercero

de Guayaquil el veinte de diciembre de mil novecientos -

cincuenta y seis; (f) Aceptar como válida y ratificar

la autorización que diere la aludida Segunda Junta Gene-

ral a los promotores de la Compañía para que otorgaran la

escritura pública que en efecto otorgaron el diez y seis

de julio de mil novecientos cincuenta y siete ante el -

Notario Tercero de Guayaquil; (g) Dar y tener como legal-

mente efectuados y aceptados los aportes en numeraria y

en especie que hicieron los primeros socios al capital -

social de la Compañía; (h) Dar y tener por cumplidos en

la constitución de Pinturas Ecuatorianas S.A., (PINTEC),

1 - todos los requisitos en general que exigían las leyes de

2 - la época para la validez jurídica de las constituciones

3 - de las Compañías Anónimas; (i) Ratificar la ejecución

4 - de todos los actos y la celebración de todos los contra-

5 - tos que Pinturas Ecuatorianas S.A., (PINTEC), hubiere

6 - efectuado o celebrado desde su constitución a ser conva-

7 - lidad hasta la fecha en que se perfeccione la respectiva

8 - convalidación; i, (j) Autorizar al Presidente del Di-

9 - rectorio de la Compañía para que, como ejecutor de su -

10 - representación legal, también ratificada, otorgue la co-

11 - rrespondiente escritura pública de convalidación y efec-

12 - tó todas las declaraciones y diligencias necesarias para

13 - el perfeccionamiento legal de dicha escritura y de la -

14 - misma convalidación en sí.- DECIMA SEGUNDA.-

15 - Expuestos tales antecedentes, el otorgante Carlos Valla-

16 - rino Márquez de la Plata, a nombre y en representación

17 - de Pinturas Ecuatorianas S.A., (PINTEC), i con la debi-

18 - da autorización de la Junta General Extraordinaria de -

19 - Accionistas celebrada el tres de junio de mil novecientos

20 - setenta y uno, tiene a bien convalidar, como en efecto -

21 - convalida, por virtud de este instrumento, la constitución

22 - de la Compañía Anónima Pinturas Ecuatorianas S.A., (PIN-

23 - TERC), en los términos constantes en la Cláusula Décima

24 - Primera que antecede, y por tanto, reconoce, aprueba, acep-

25 - ta y ratifica, y da y tiene por cumplidos legalmente, -

26 - todas las particulares mencionadas en los diez literales

27 - de dicha cláusula anterior.- DECIMA TERCERA.-

28 - La convalidación anteriormente referida, que se efectúa

1 de conformidad con el Decreto Supremo número mil cuatro-
2 cientos treinta y tres del veinte y ocho de octubre de -

3 mil novecientos sesenta y seis y de acuerdo al Artículo

4 veinte y seis de la Ley de Compañías, se entenderá hecha

5 desde la fecha de la constitución que se convalida.- D E-

6 C I M A C U A R T A.- Por otra parte, la misma Junta Ge-

7 neral Extraordinaria de Accionistas de Pinturas Ecuatoria-

8 -nas S.A., (PINTEC), en su sesión celebrada el tres de -

9 -junio de mil novecientos setenta y uno, con el voto unáni-

10 -me de todos los accionistas de la Compañía, ya que en tal

11 sesión estuvo representada la totalidad del capital social,

12 resolvió aumentar en Un millón quinientos mil sucres más

13 el capital social de la Compañía, que actualmente es de

14 setecientos cincuenta mil sucres, de manera tal que en lo

15 sucesivo el capital total de la Compañía sea de dos millo-

16 nes doscientos cincuenta mil sucres.- A tales efectos, la

17 expresada Junta General Extraordinaria resolvió, por igual

18 -unanimidad, que el acordado aumento de un millón quinientos

19 mil sucres se realice mediante la emisión de un mil qui-

20 -nientas nuevas acciones, ordinarias y nominativas, de un

21 valor nominal de un mil sucres cada una, y que el pago

22 de dicho aumento y por tanto de las nuevas acciones men-

23 cionadas se efectúe por capitalización de una porción de

24 las actuales reservas y de la totalidad de las pasadas -

25 -utilidades reservadas.- D E C I M A Q U I N T A.- La to-

26 talidad de las un mil quinientas nuevas acciones del acor-

27 dado aumento de capital ha sido distribuida entre los accio-

28 -nistas i suscrita por ellos en su integridad, con apro-

bación undécimo de la misma Junta General Extraordinaria del

tres de junio del presente año, en preparación a las accio-

nes que ya tenían con anterioridad y en la siguiente for-

ma:- (a) La Compañía SCM - Glidden International Company,

de Cleveland, del Estado de Ohio de los Estados Unidos de

Norteamérica, ha suscrito novecientos noventa y seis nue-

vas acciones correspondientes al acordado aumento de ca-

pital;- (b) La Compañía SCM Corporation (Glidden - Durkee

División), de Nueva York, del Estado de Nueva York de los

Estados Unidos de Norteamérica, ha suscrito quinientas -

nuevas acciones correspondientes al acordado aumento de

capital;^{1/4} (c) El señor Julio Copa-Puga, domiciliado en

Guayaquil, ha suscrito dos acciones nuevas correspondien-

tes al aumento de capital acordado; y, (d) El doctor

Emilio Romero Pardeuel, domiciliado en Guayaquil, ha sus-

crito dos nuevas acciones correspondientes al acordado -

aumento de capital.- La expresada Junta General Extraor-

dinaria de Accionistas celebrada el tres de junio del pre-

sente año, por cumplidos los requisitos legales y estatut-

arios pertinentes, luego de aprobar la distribución y -

suscripción que antecede, autorizó al suscrito, como Pre-

sidente del Directorio de la Compañía, y como ejecutor de

su representación legal, para otorgar la correspondiente

escritura pública y cumplir todas las demás formalidades

legales, necesarias para el perfeccionamiento del acordado

aumento de capital.- D E C I M A S E X T A.- El pago to-

tal de las un mil quinientas nuevas acciones de un mil

sueros cada una correspondientes al aumento de capital en

un millón quinientos mil sueros se ha verificado ya mediante

los respectivos asientos de contabilidad en los libros de la Compañía, habiéndose en consecuencia producido ya contablemente la respectiva capitalización de reservas y de utilidades reservadas; con lo cual se tiene que las nuevas acciones susodichas, suscritas en la forma determinada en la cláusula anterior, se encuentran ya totalmente libera-

das.- D E C I M A S E P T I M A.- Sentados los antecedentes expuestos en las Cláusulas Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta de este documento, y en cumplimiento de lo resuelto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Pinturas Ecuatorianas S.A., (PINTEC), celebrada el tres de junio de mil novecientos setenta y uno, el suscrito Carlos Vallazino Márquez de la Plata, a nombre y en representación de la expresada Compañía, en su calidad de Presidente del Directorio de la misma y como ejecutor de su representación legal, eleva a escritura pública, por medio de la presente, el aumento del capital social

de la Compañía en Un millón quinientos mil sueros, de acuerdo con las cláusulas que anteceden y en los términos del acta de la sesión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas del tres junio de mil novecientos setenta y uno, ya referida.- D E C I M A O C T A V A.- Como en el

original capital social de la Compañía Pinturas Ecuatorianas S.A., (PINTEC), equivalente a setecientos cincuenta mil sueros, tienen participación como actuales accionistas las Compañías extranjeras SCM - Glidden International Company, de Cleveland, del Estado de Ohio de los Estados Uni-

des de Norteamérica, y SCM Corporation (Glidden - Burkee
 División), de Nueva York, del Estado de Nueva York de -
 los Estados Unidos de Norteamérica, se deja constancia que
 las inversiones de dichas compañías extranjeras en el re-
 ferido original capital social de Pinturas Ecuatorianas
 S.A., (PINTEC), se encuentran debidamente registradas
 en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con la -
 Resolución número quinientos cincuenta y cinco de la Junta
 Monetaria de fecha veinte y ocho de Agosto de mil nove-
 cientos setenta, tal como consta del oficio número cero -
 treinta y cinco mil ciento cuarenta y nueve que con fecha
 veinte y tres de noviembre de mil novecientos setenta -
 envió a la Compañía el Banco Central del Ecuador.- Por -
 otra parte, como en el aumento del capital social referido
 en la Cláusula Décima Séptima que antecede, equivalente
 a un millón quinientos mil sucres, también tendrán parti-
 cipación las dos compañías extranjeras mencionadas en esta
 cláusula, en las cantidades que correspondan a sus subscrip-
 ciones de las nuevas acciones pertinentes, se deja cons-
 tancia que las nuevas inversiones, o mejor dicho reinver-
 siones, de ambas compañías extranjeras se encuentran debi-
 damente autorizadas por el Banco Central del Ecuador, según
 consta del oficio número dos mil cuarenta y cuatro que -
 con fecha seis de julio de mil novecientos setenta y uno
 envió a la Compañía el Banco Central del Ecuador.- D E C I-
 M A N O V E N A.- Por otra parte, la misma Junta General
 Extraordinaria de Accionistas de Pinturas Ecuatorianas S.A.,
 (PINTEC), en su sesión celebrada el tres de junio de mil

1 novecientos setenta y uno, con el voto unánime de todas -

2 los accionistas de la Compañía, ya que en tal sesión esta-

3 va representada la totalidad del capital social, resolvió

4 además reformar íntegramente los originales Estatutos So-

5 ciales de la Compañía mediante la aprobación y adopción

6 de unos Nuevos Estatutos Sociales, y autorizó al suscrito,

7 como Presidente del Directorio de la Compañía y como eje-

8 cutor de su representación legal, para otorgar la corres-

9 pondiente escritura pública y cumplir todas las demás for-

10 malidades legales, necesarias para el perfeccionamiento de

11 los referidos nuevos Estatutos Sociales.- V I G E S I M A.-

12 Expuesto el antecedente referido en la cláusula anterior,

13 y en cumplimiento de lo resuelto por la Junta General -

14 Extraordinaria de Accionistas de Pinturas Ecuatorianas S.A.,

15 (PINTEC), celebrada el tres de junio de mil novecientos

16 setenta y uno, el suscrito Carlos Vallarino Márquez de la

17 Plata, a nombre y en representación de la expresada Compañía,

18 en su calidad de Presidente del Directorio de la mis-

19 ma y como ejecutor de su representación legal, eleva a -

20 escritura pública, por medio de la presente, los Nuevos -

21 Estatutos Sociales anteriormente referidos en los términos

22 constantes en el acta de la sesión de la Junta General Extra-

23 ordinaria de Accionistas del tres de junio de mil novecien-

24 tes setenta y uno, tantas veces referida.- V I G E S I M A

25 P R I M E R A.- Para efectos de lo establecido en las -

26 Cláusulas Décima Segunda, Décima Séptima y Vigésima de -

27 este documento, Usted, señor Notario, se servirá insertar

28 en esta escritura el texto del acta de la sesión de la -

Junta General Extraordinaria de Accionistas de Pinturas

Ecuatorianas S.A., (PINTEC), celebrada el tres de junio de mil novecientos setenta y uno, que consta en el Libro de Actas que se acompaña con tal fin para que se devuelva luego, en la que se contiene la expresión de la voluntad de la totalidad de los accionistas sobre la convalidación y el aumento de capital social referido en este documento, así como sobre la reforma integral de los Estatutos Sociales, y en la que también consta el texto íntegro de los Nuevos Estatutos Sociales referidos en la cláusula que antecede, con el fin de que el texto de dicha acta forme parte integrante de la escritura a otorgarse y aparezca debidamente autorizada por Usted con las formalidades de Ley.- V I G E S I M A S E G U N D A.- Con el fin de aclarar la ubicación exacta del predio que fuera aportado en la constitución de Pinturas Ecuatorianas S.A., (PINTEC), por Grace y Compañía (Ecuador) S.A. Comercial, según lo referido en el literal d) de la Cláusula Segunda y en la Cláusula Tercera de este documento, el suscrito, a nombre y en representación de Pinturas Ecuatorianas S.A., (PINTEC), aclara que el predio mencionado, donde actualmente se levanta la Planta Industrial de la Compañía, no se encuentra abiendo con frente inmediato a la Avenida de las Américas de esta ciudad de Guayaquil, como incorrectamente se dijo en la escritura pública del veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta i seis referida en la Cláusula Segunda, sino que se halla situada por su lado Oeste con frente a una calle pública sin nombre y en proyecto

de ejecución, a la que inmediatamente sigue después hacia

el Oeste la Avenida de las Américas, y que la anotada -
inexactitud en la descripción del predio hecha en la es-
critura pública mencionada quizá se debió a que en esa -
época no existía, como tampoco existe aún, ni el relleno
ni la pavimentación de la susodicha calle pública sin nom-
bre y en proyecto de ejecución ni ninguna edificación en-
tre el predio mencionado y la Avenida de las Américas, o,
mejor dicho, entre la expresada calle pública sin nombre
y la Avenida de las Américas de esta ciudad de Guayaquil.

Además, el suscrito también aclara que el predio referido
no linda por su lado NORTE con la manzana Q-Norte de la
Urbanización de la hacienda Atarazana (hecha por la Jun-
ta de Beneficencia de Guayaquil), como inexactamente también
se dijo en la escritura del veinte de diciembre de mil no-
vecientos cincuenta y seis, referida en la Cláusula Se-
gunda, sino que linda por su lado NORTE con otra calle
pública sin nombre, también en proyecto de ejecución, que
separa al predio en cuestión de la manzana Q - Norte ante-
riormente mencionada en esta cláusula.- V I G E S I M A

T E R C E R A.- Tal como se lo ha pedido a Usted, señor
Notario, en las cláusulas Primera, Sexta y Vigésima Pri-
mera de este documento, Usted se servirá insertar en la
escritura a otorgarse el nombramiento del suscrito, el -
informe del perito Thomas Simpson que avalúe el predio
referido en la cláusula anterior y el texto del acta de
la sesión de la Junta General Extraordinaria de la Compa-
ñía de fecha tres de junio de mil novecientos setenta y

uno.- Además, Usted, Señor Notario, se servirá insertar -

también en la escritura a otorgarse los oficios del Banco

Central del Ecuador números cero treinta y cinco mil cien-

te cuarenta y nueve y dos mil cuarenta y cuatro, del vein-

te y tres de Noviembre de mil novecientos setenta y del

seis de Julio del presente año, referidos en la Cláusula

Décima Octava de este instrumento, que se acompañan con -

tal fin para que se devuelvan luego.- Finalmente y para -

los efectos tributarios del caso, Usted, Señor Notario, se

servirá también insertar en la escritura a otorgarse las

copias certificadas de las Resoluciones del Ministerio de

la Producción números cuatrocientos tres y cuatrocientos

veinte expedidas a favor de la Compañía con fechas veinte

y dos de marzo y dos de junio del presente año, de las -

que se desprende la exoneración de impuestos concedida a

la Compañía para el aumento de capital de conformidad con

la Ley de Fomento Industrial, y que se acompañan con tal

fin para que se devuelvan luego.- V I G E S I M A C U A R-

T A.- Para una mejor unidad en los documentos relaciona-

dos con la organización legal de la Compañía, y para cual-

quier otro efecto que pudiera beneficiar a ella, sirvase

Usted, Señor Notario, agregar a la escritura a otorgarse

tanto la adjunta primera copia certificada de la escritura

pública del veinte de diciembre de mil novecientos cin-

uenta y seis, referida en la Cláusula Segunda de este do-

cumento, con todas sus certificaciones fírmes relativas

a su inscripción, archivo, fijación, etcétera, como la -

adjunta primera copia certificada de la escritura pública

del diez y seis de julio de mil novecientos cincuenta y
siete, referida en la Cláusula Séptima de este documento,
con todas sus certificaciones finales relativas a su -
inscripción, publicación, fijación, etcétera, de manera
tal que ambos instrumentos públicos queden protocolizados
en el Registro a su cargo y se incorporen a todos los tes-
timonios que Usted confiera de la escritura a otorgarse.-
Anteponga y agregue Usted, Señor Notario, todo lo demás -
que sea de estilo para la plena validez legal de la convalli-
dación, aumento de capital y nuevos Estatutos anteriormen-
te expresados, y de la escritura pública que los contien-
ga.- (firmado).- Carlos Vallarino.- (firmado).- Ramirez
Remero P.- Ramirez Remero P.- Abogado.- (Hasta aquí la
Minuta).- DOCUMENTOS HABILITANTES.- NOMBRAMIENTO.- " Doc-
ter Guillermo Intrigue Alvarado, Encargado de las fun-
ciones del Registrador de la Propiedad del Cantón Guaya-
quil, confiere la siguiente copia.- " Guayaquil, veinte y
nueve de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve.- Se pre-
sentó para su inscripción el siguiente Nomenclato, del
cual consta: Guayaquil, Mayo dos de mil novecientos sesenta
y nueve.- Señor don Carlos Vallarino Márquez de la Plata.-
Ciudad.- Estimado señor:- Me es grato comunicarle que el Di-
rectorio de Pinturas Ecuatorianas Sociedad Anónima (PIN-
TEC), en su sesión celebrada el día treinta de Abril del
presente año, tuvo el acierto de elegirle Presidente del
Directorio y, en consecuencia, Presidente de la Sociedad
por el tiempo y con las facultades que constan en los -
Estatutos de la Compañía.- Muy atentamente.- Licenciado -

Esteban Amador Román, Secretario.- Han pagado las cantidades de cinco y veinte sueros por impuestos de Registro, en la Junta de Defensa Nacional y en la Tesorería Municipal, respectivamente, según consta de los certificados que se archivan.- Lo certifico.- Doctor Fausto Benites Jácome.
 " Certifico:- Que es fiel copia de su original, que consta a fojas cuatro mil ochocientos sesenta, número novecientos once del Registro Mercantil y anotado bajo el número siete mil trescientos cuarenta i tres del Repertorio.- Guayaquil, ocho de Junio de mil novecientos setenta y uno.-
 (firmado).- G. Intrigado A. "- (Hay un sello).- G O-

P I A.- " ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE PINTURAS ECUATORIANAS S.A. (PINTEC).
 CELEBRADA EL JUEVES TRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.- En la ciudad de Guayaquil República del Ecuador a las once de la mañana del día jueves tres de junio de mil novecientos setenta y uno, en la oficina Número cuatro del tercer piso del edificio situado en la calle Pichincha Número ciento ocho, se reúnen los siguientes accionistas de Pinturas Ecuatorianas S.A., (PINTEC), a saber:- Señor Julio Copa-Puga, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos como propietario de una acción nominativa y liberada de un mil sueros; Doctor Emilio Romero Paredesi, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos como propietario de una acción nominativa y liberada de un mil sueros; la Compañía SCM - Glidden International Company, del Estado de Ohio de los Estados Unidos de Norteamérica, propietaria de cuatrocientos noventa y

498

1 ocho acciones nominativas y liberadas, de un mil sueros

2 cada una, por la interpuesta persona del Doctor Néstor -

3 Romero Parducci; y, la Compañía SCM Corporation (Glidden -

4 Burke Division), del Estado de Nueva York de los Esta-

5 dos Unidos de Norteamérica, propietaria de doscientas cin-

6 cuenta acciones nominativas y liberadas, de un mil sueros

7 cada una, por la interpuesta persona del Abogado Xavier

8 Romero Parducci.- También se halla presente el señor Carlos

9 Vallarino Márquez de la Plata, Presidente del Directorio

10 de la Compañía.- Los señores Doctor Néstor Romero Parducci

11 y Abogado Xavier Romero Parducci, legitiman su intervención

12 como Apoderados de las Compañías que representan, con los

13 poderes que otorgaron dichas Compañías a favor de los men-

14 cionados señores el día quince de septiembre de mil nove-

15 cientos setenta ante el Notario Público de Ohio, Timothy

16 L. Nesbitt.- Como se encuentra representada la totalidad

17 del capital social de setecientos cincuenta mil sueros,

18 suscrita y pagada en su integridad, los concurrentes acep-

19 tan por unanimidad constituirse en sesión de Junta General

20 Extraordinaria, estando también unánimes en que se trate

21 en la Junta los siguientes asuntos:- UNO) Considerar y

22 resolver acerca de la convalidación de la constitución de

23 la Compañía frente a los vicios de orden jurídico que aten-

24 tan a su validez; DOS) Considerar y resolver acerca del au-

25 mento del capital social de la Compañía; TRES) Considerar

26 y resolver acerca de la reforma de los Estatutos Sociales;

27 y, CUATRO) Considerar y resolver acerca de cualquier asunto

28 relacionado con los anteriores particulares.- De acuerdo

con la facultad concedida por el Artículo Doscientos Seten-
 ta i tres de la Ley de Compañías, se declara que la Jun-
 ta General queda legalmente convocada y constituida, a -
 fin de tratar los puntos que han quedado fijados por una-
 nidad.- Preside la sesión el Presidente del Directorio
 de la Compañía señor Carlos Vallarino Márquez de la Plata,
 y actúa de Secretario el suscrito Doctor Emilio Romero -
 Fardecci, en su calidad de Secretario de la Sociedad, -
 quien procede a formular la correspondiente lista de asis-
 tente a esta sesión de conformidad con el Libro de Accio-
 nes y Accionistas, quedando autorizada dicha lista con
 su firma y con la del Presidente.- El Presidente, consi-
 derando que en la sesión está representada la totalidad
 del capital social pagado, formalmente declara instalada
 la sesión y manifiesta que se debe proceder a resolver
 sobre los anotados puntos del orden del día.- A continua-
 ción, la Junta General pasa a considerar lo relativo a la
 convalidación de la constitución de la Compañía, expresan-
 do al respecto el Presidente los siguientes particulares:-
 (UNO).- La Sociedad Pinturas Ecuatorianas S.A., (PIN-
 TEC), inició su organización como persona jurídica me-
 diante el otorgamiento de la escritura pública de consti-
 tución de Compañía Anónima que bajo el imperio del Código
 de Comercio de mil novecientos seis y sus respectivas re-
 formas, celebraron sus promotores, los señores Mauricio
 Poveda Kano y Alexander Wallace, ante el Notario Tercero
 de Guayaquil, Doctor Juan de Dios Morales Arango, el -
 veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis;

(DOS).- Según dicho instrumento público, Pinturas Ecuatorianas S.A., (PINTEC), inició su organización como persona jurídica de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Guayaquil, y con un capital social de setecientos cincuenta mil sucres (\$ 750.000,00), dividido en setecientas cincuenta acciones nominativas, de un mil sucres cada una, y en la expresada escritura pública las prenombrados promotores hicieron constar los Estatutos de la Compañía, la lista de los suscriptores de las acciones anteriormente referidas y el estado de las entregas en Caja por cuenta de las mismas.- (TRES).- De acuerdo a la mencionada lista de suscriptores y al susodicho estado de las entregas en Caja, la suscripción y pago del capital social de setecientos cincuenta mil sucres se convino de la siguiente forma:- a) Mauricio Powers Kane suscribió una acción de un mil sucres y entregó en Caja la cantidad de un mil sucres en efectivo; b) Alexander Wallace suscribió una acción de un mil sucres y entregó en Caja la cantidad de un mil sucres en efectivo; c) La Compañía The Glidden Co., suscribió doscientas cincuenta acciones de un mil sucres cada una y entregó en Caja la cantidad de doscientas cincuenta mil sucres en efectivo; y, d) La Sociedad Grace y Compañía (Ecuador) S. A. Comercial suscribió cuatrocientas noventa y ocho acciones de un mil sucres cada una, diciéndose que había entregado en pago de las mismas un predio situado en la ciudad de Guayaquil con frente a la Avenida de las Américas, en la zona P - Sur de la urbanización de la hacienda Atarazana,

1 apreciado en cuatrocientos ochenta mil sueros, de una su-
 2 perficie de cinco mil cinco metros cuadrados y con los -
 3 siguientes linderos y dimensiones:- por el Norte, man-
 4 zana Q - Norte, con sesenta y cinco metros; por el Sur, man-
 5 zana O - Norte, con sesenta y cuatro metros cincuenta cen-
 6 tímetros; por el Este, terrenos de la propia manzana P -
 7 Sur, con sesenta y tres metros; y, por el Oeste, calle -
 pública, que no era ni es la Avenida de las Américas, con
 ochenta y un metros;- (CUATRO).- La entrega del predio
 suodicho no se realizó por virtud de la escritura ante-
 riormente referida, ya que en ella no intervine Grace y
 10
 11 Compañía (Ecuador) S.A. Comercial, pero luego fue rati-
 12 ficada mediante la escritura pública que esta Compañía -
 13 otorgó ante el Notario Tercero de Guayaquil, el día y -
 14 seis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, debi-
 15 damente inscrita y anotada en el Registro de la Propie-
 16 dad de este Cantón, sin que se haya aclarado, ese sí, las
 17 inexactitudes en la descripción del aludido predio con-
 18 sistentes, por una parte, en que dicho predio no se en-
 19 contraba ni se encuentra situado con frente inmediato a la
 20 Avenida de las Américas de esta ciudad, sino a una calle -
 21 pública sin nombre y en proyecto de ejecución que consti-
 22 tuya y constituye su lindero Oeste, y, por otra parte, en
 23 que el predio en cuestión no lindaba ni linda por su lado
 24 Norte con la manzana Q - Norte de la urbanización a que
 25 pertenece sino con otra calle pública sin nombre y en pro-
 26 yecto de ejecución que separaba y separa al predio referi-
 27 do de la indicada manzana Q - Norte;- (CINCO).- La escri-
 28

tura pública con la que Pinturas Ecuatorianas S.A., (PIN-
TEC), inició su organización como persona jurídica, otor-
gada ante el Notario Tercero de Guayaquil el veinte de
diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, fue debida-
mente aprobada, inscrita, archivada, publicada, etcétera,
con todas las formalidades legales;- (SEIS).- Otorgada
la escritura pública del veinte de diciembre de mil nove-
cientos cincuenta y seis referida con anterioridad y cum-
plidas las formalidades ya expresadas, los promotores Mau-
rice Powers Kane y Alexander Wallace debieron convocar a
los accionistas de Pinturas Ecuatorianas S.A., (PINTEC),
para que en Junta General se reconociera y se aprueba la -
suscripción del capital de setecientos cincuenta mil su-
eros y las entregas en numerario o efectivo de las cuotas
sociales, y para que en esa misma Junta, se nombre una o
más peritos para justipreciar el predio que se dijo apor-
tado por Grace y Compañía (Ecuador) S.A. Comercial, tal
como lo disponía el Artículo doscientos noventa y siete
del entonces vigente Código de Comercio;- (SIETE).- Con
fecha ocho de julio de mil novecientos cincuenta y siete
se celebró en esta ciudad la Primera Junta General de -
Pinturas Ecuatorianas S.A., (PINTEC), tal como se puede
comprobar en el libro respectivo, con el objeto que se acor-
de de indicar y con la asistencia de los accionistas Mau-
rice Powers Kane, por una acción de un mil sueros, Alexan-
der Wallace, por una acción de un mil sueros, y Grace y
Compañía (Ecuador) S.A. Comercial, por cuatrocientos -
noventa y ocho acciones de un mil sueros cada una; sin que

haya por tanto concurrido a dicha Primera Junta la accio-
 nieta The Glidden Co., suscriptora de doscientas cincuen-
 ta acciones de un mil sueros cada una que habían sido pa-
 gadas ya totalmente en numerario;- (OCHO).- La mencio-
 nada Primera Junta General así reunida no reconoció ni -
 aprobó la suscripción del capital de setecientos cincuenta
 mil sueros, ni tampoco reconoció ni aprobó las entregas
 de doscientos cincuenta y dos mil sueros, hechas en nume-
 rario y como pago de sus acciones, por los suscriptores
 Maurice Povers Kane, Alexander Wallace y The Glidden Co.,
 pues lo único que resolvió la indicada Primera Junta Gene-
 ral fue designar al señor Thomas Simpson como perito para
 que aprecie el aporte del predio anteriormente referido,
 sin que en dicha designación haya participado The Glidden
 Co. en representación de sus doscientas cincuenta accio-
 nes pagadas en numerario;- (NUEVE).- Con fecha nueve de
 julio de mil novecientos cincuenta y siete el perito Thomas
 Simpson presentó su informe a los accionistas sobre el -
 avalúo del predio anteriormente referido, y, con la inten-
 ción de cumplir con los Artículos doscientos noventa y
 cuatro y doscientos noventa y nueve del entonces vigente
 Código de Comercio, el quince de julio de mil novecientos
 cincuenta y siete se celebró en esta ciudad de Guayaquil
 la Segunda Junta General de Pinturas Ecuatorianas S.A.,
 (PINTEC), con el objeto de resolver sobre el susodicho
 informe del perito mencionado y de aprobar la estimación
 del aporte del predio anteriormente referido, y con la -
 asistencia de los accionistas Maurice Povers Kane, por una

acción de un mil sueros pagada en numerario, Alexander Walla-
ce, por una acción de un mil sueros pagada en numerario, y
Grace y Compañía (Ecuador) S.A. Comercial, por cuatrocientas
noventa y ocho acciones de un mil sueros cada una, las
mismas que fueron pagadas por posterior ratificación con el
predio anteriormente referido; sin que haya por tanto con-
currido a dicha Segunda Junta la accionista The Glidden Co.,
suscriptora de doscientas cincuenta acciones de un mil su-
eros cada una que habían sido pagadas ya totalmente en nu-
merario;-(DIEZ).- La mencionada Segunda Junta General co-
noció el informe del perito Thomas Simpson y aprobó la es-
timación del aporte del predio anteriormente referido, que
se había fijado en cuatrocientos noventa y ocho mil sueros
en la escritura del veinte de diciembre de mil novecientos
cincuenta y seis; i, además, dicha Junta autorizó a cualquier
uno de los prometeres para que otorgara una escritura públi-
ca en la que se hiciera constar el cumplimiento que se pen-
só haber dado a las disposiciones legales pertinentes para
efectos de la constitución definitiva de Pinturas Ecuatorie-
nas S.A., (PINTEC); (ONCE).- Con fecha diez y seis de ju-
lio de mil novecientos cincuenta y siete, los señores Mauri-
ce Powers Kane y Alexander Wallace, ambos como prometeres de
Pinturas Ecuatorianas S.A., (PINTEC), i el primero además
como representante legal de Grace y Compañía (Ecuador) S.A.
Comercial, debidamente autorizado por el Directorio de dicha
Compañía, otorgaron ante el Notario Tercero de Guayaquil-
Doctor Juan de Dios Morales Arauco, una escritura pública
en la cual Grace y Compañía (Ecuador) S.A. Comercial -

ratificó formalmente el aporte del predio, y en la que los

promotores Maurice Powers Kane y Alexander Wallace dejaron constancia de lo que ellos llamaron constitución definitiva de Pinturas Ecuatorianas S.A., (PINTEC), para lo cual se insertó en dicha escritura pública del día y seis de julio de mil novecientos cincuenta y siete una copia certificada del acta de la sesión de la Segunda Junta General de Pinturas Ecuatorianas S.A., y se agregó a dicha escritura pública una copia certificada del acta de la sesión de la Primera Junta General de Pinturas Ecuatorianas S.A., (PINTEC); y, (DOCK).- La antedicha escritura pública del día y seis de julio de mil novecientos cincuenta y siete fue debidamente inscrita, fijada, publicada, etcétera, con todas las formalidades legales.- A continuación, expresa el Presidente que en la constitución de PINTURAS ECUATORIANAS S.A. (PINTEC), que queda resumida en los términos que acaba de exponer, se incurrió en la emisión de los siguientes requisitos: (a) En la Primera Junta General celebrada el ocho de julio de mil novecientos cincuenta y siete no se reconoció ni aprobó la suscripción del capital de setecientos cincuenta mil sueros, ni tampoco se reconoció ni aprobó las entregas en numerario por doscientos cincuenta y dos mil sueros que hicieron en pago de sus acciones los suscriptores Maurice Powers Kane, Alexander Wallace y la Compañía The Glidden Co., con lo cual no se cumplió con lo dispuesto al efecto por el Artículo doscientos noventa y siete del entonces vigente Código de Comercio; y, (b) La resolución de la sus-

1 dicha Primera Junta General sobre la designación del peri-
2 to Thomas Simpson, fue tomada sin la concurrencia de The
3 Glidden Co. y por tanto sin los votos de sus doscientas -
4 cincuenta acciones pagadas en numerario, y también fue to-
5 mada sin dicha concurrencia y sin dichos votos la resolu-
6 ción de la Segunda Junta General, celebrada el quince de
7 julio de mil novecientos cincuenta y siete, sobre el in-
8 forme del expresado perito y sobre la aprobación de la es-
9 timación del aporte del predio; con lo cual no se dió cum-
10 plimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo
11 doscientos noventa y nueve del entonces vigente Código de
12 Comercio de mil novecientos seis, ya que si se considera
13 que a ambas Juntas Generales asistieron solamente Maurice
14 Powers Kane, por una acción de un mil sucos pagada en -
15 numerario, Alexander Wallace, por una acción de un mil su-
16 cos pagada en numerario, y Grace y Compañía (Ecuador)
17 S.A. Comercial, por cuatrocientas noventa y ocho acciones
18 de un mil sucos que no fueron pagadas en numerario, es -
19 obvio colegir que las resoluciones de las predichas Jun-
20 tas Generales, y en particular de la Segunda Junta Gene-
21 ral, no fueron tomadas con una mayoría que representara
22 la cuarta parte del capital social pagado en numerario, to-
23 da vez que siendo dicho capital en numerario igual a dos-
24 cientos cincuenta y dos mil sucos no se contó en dichas
25 Juntas Generales con el voto de las doscientas cincuenta
26 acciones de The Glidden Co., que representaban un capital
27 en numerario de doscientos cincuenta mil sucos, esto es,
28 mucho más de la cuarta parte del capital social pagado en

numeraria.- Luego, expresa el Presidente que desde que se
 otorgaron las dos escrituras públicas del veinte de di-
 ciembre de mil novecientos cincuenta y seis y del diez y
 seis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, PINTU-
 RAS ECUATORIANAS S.A. (PINTEC), ha venido operando has-
 ta la presente fecha como persona jurídica legalmente cons-
 tituida, habiendo adquirido, ejercido, contraído o extin-
 guido, según el caso y através de los años, los derechos,
 acciones y obligaciones que el giro de sus negocios le -
 permitió e le indujo a adquirir, ejercer, contraer o ex-
 tinguir; pero, que una vez informados los actuales accio-
 nistas de los vicios anotados que atentan a la validez de
 la constitución de la Compañía, considera conveniente y -
 necesario proceder a la convalidación de la aludida cons-
 titución viciada, de conformidad con el Decreto Supremo
 número mil cuatrocientos treinta y tres del veinte y ocho
 de octubre de mil novecientos sesenta y seis y de acuerdo
 al Artículo veinte y seis de la vigente Ley de Compañías.-
 A continuación, la Junta General, luego de deliberar al
 respecto y de consultar el criterio jurídico del suscrito
 Secretario resuelve, por unanimidad de votos, convalidar
 la constitución de la Compañía, acordando al respecto, por
 igual unanimidad, los siguientes particulares :-(a) Re-
 conocer y aprobar la suscripción del capital social de se-
 cientos cincuenta mil sucres y las entregas en numeraria
 por descientos cincuenta y dos mil sucres que se hicieron
 en pago de las acciones liberadas con efectivo, según la
 lista de suscriptores y el estado de las entregas en Caja

1 que constan en la escritura pública que autorizó el Notario

2 Tercero de Guayaquil el veinte de diciembre de mil -

3 novecientos cincuenta y seis;- (b) Aceptar como válida-

4 mente convocadas las dos primeras Juntas Generales de los

5 socios de la Compañía celebradas el ocho y el quince de -

6 julio de mil novecientos cincuenta y siete;- (c) Acep-

7 tar como válida y ratificar la designación del perito se-

8 ñor Thomas Simpson que hiciera la Primera Junta General

9 de los socios de la Compañía celebrada el ocho de julio -

10 de mil novecientos cincuenta y siete;- (d) Aceptar como

11 válido y ratificar el informe que presentó el perito se-

12 ñor Thomas Simpson a los accionistas con fecha nueve de

13 julio de mil novecientos cincuenta y siete sobre el ava-

14 lúo del predio aportado a la Sociedad por Grace y Compañía

15 (Ecuador) S.A. Comercial;- (e) Aceptar como válida

16 da y ratificar la deliberación que hiciera sobre el suce-

17 dicho informe pericial la Segunda Junta General de los so-

18 cios de la Compañía celebrada el quince de julio de mil

19 novecientos cincuenta y siete, y aceptar como válida y ra-

20 tificar la aprobación que diera dicha Segunda Junta Gene-

21 ral a la estimación e apreciación del aporte del predio -

22 que hiciera Grace y Compañía (Ecuador) S.A. Comercial

23 en favor de la Sociedad por un valor de cuatrocientos no-

24 venta y ocho mil sucres, según la respectiva estimación

25 e apreciación constante en la escritura pública que auto-

26 rizó el Notario Tercero de Guayaquil el veinte de diciem-

27 bre de mil novecientos cincuenta y seis;- (f) Aceptar

28 como válida y ratificar la autorización que diera la alu-

dida Segunda Junta General a los promotores de la Compañía
 para que otorgaran la escritura pública que en efecto otorgaron al diez y seis de julio de mil novecientos cincuenta y siete ante el Notario Tercero de Guayaquil;- (g) Dar y tener como legalmente efectuados y aceptados los aportes en numerario y en especie que hicieron los primeros socios al capital social de la Compañía;- (h) Dar y tener por cumplidos en la constitución de PINTURAS ECUATORIANAS S.A. (PINTEC), todas las requisitos en general que exigían las leyes de la época para la validez jurídica de las constituciones de las Compañías Anónimas; -(i) Ratificar la ejecución de todos los actos y la celebración de todos los contratos que PINTURAS ECUATORIANAS S.A. (PINTEC), hubiere efectuado o celebrado desde su constitución a ser convalidada hasta la fecha en que se perfeccione la respectiva convalidación; y,- [j) Autorizar al Presidente del Directorio de la Compañía para que, como ejecutor de su representación legal, también ratificada, otorgue la correspondiente escritura pública de convalidación y efectúe todas las declaraciones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento legal de dicha escritura y de la misma convalidación en sí.- Acordada la convalidación referida, el Presidente manifiesta que toca ahora a la Junta convocar y resolver sobre el aumento del capital social; y la Junta General, luego de deliberar al respecto, resuelve por unanimidad, o sea con el voto de la totalidad de las acciones de la Compañía, aumentar en un millón quinientos mil sucres más el capital social de la misma, que

1 actualmente es de setecientos cincuenta mil sueros, de tal
2 manera que en lo sucesivo el capital total de la Compañía
3 será de dos millones doscientos cincuenta mil sueros.-A -
4 tales efectos, la Junta General, por igual unanimidad, re-
5 suelve que el acordado aumento de un millón quinientos mil
6 sueros se efectúe mediante la emisión de un mil quinientas
7 nuevas acciones, ordinarias y nominativas, de un valor no-
8 minal de un mil sueros cada una; y que el pago de tales -
9 nuevas acciones se realice por capitalización de una por-
10 ción de las actuales reservas de la Compañía y de la tota-
11 lidad de las pasadas utilidades reservadas hasta la fecha.-
12 Establecidas así las bases del acordado aumento de capital,
13 la Junta procede a considerar lo referente a la distribu-
14 ción o suscripción de las nuevas acciones correspondientes
15 al mismo, y, a tales efectos, la Junta resuelve por unani-
16 midad que dichas nuevas acciones sean distribuidas entre
17 los accionistas necesariamente en proporción a las accio-
18 nes que en la actualidad ellos tienen y, en tal virtud, se
19 efectúa la distribución y suscripción de dichas nuevas -
20 acciones en la siguiente forma :- (a) La Compañía SCM-
21 GLIDDEN INTERNATIONAL COMPANY, de Cleveland, del Estado de
22 Ohio de los Estados Unidos de Norteamérica, ha suscrito
23 novecientas noventa y seis nuevas acciones correspondien-
24 tes al acordado aumento de capital :- (b) La Compañía
25 SCM CORPORATION (GLIDDEN-DURKEE DIVISION), de Nueva York,
26 del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de Norte-
27 américa, ha suscrito quinientas nuevas acciones correspon-
28 dientes al acordado aumento de capital; - (c) El señor

1 JULIO COPA-PUGA, domiciliado en Guayaquil, ha suscrito dos
 2 acciones nuevas correspondientes al aumento de capital acor-
 3 dado; y, (d) El doctor EMILIO ROMERO PARDECCI, domicilia-
 4 do en Guayaquil, ha suscrito dos nuevas acciones correspon-
 5 dientes al acordado aumento de capital.- La Junta General,
 6 por cumplidos los requisitos legales y estatutarios perti-
 7 nentes, aprueba por unanimidad la distribución y suscrip-
 8 ción que antecede, y ordena, por igual unanimidad, que pa-
 9 ra constancia del pago del aumento acordado y de las res-
 10 pectivas nuevas acciones se efectúen los correspondientes
 11 asientos en los libros de contabilidad de la Compañía; au-
 12 torizando finalmente al señor Carlos Vallarino Márquez de
 13 la Plata, como Presidente del Directorio de la Compañía y
 14 como ejecutor de su representación legal, para otorgar la
 15 correspondiente escritura pública y cumplir todas las de-
 16 más formalidades legales, necesarias para el perfecciona-
 17 miento del acordado aumento de capital. ^{folia} Luego, el Presi-
 18 dente manifiesta que considera impráctico que luego de -
 19 perfeccionado el aumento acordado el capital social de la
 20 Compañía resulte representado en una parte, correspondien-
 21 te al capital original, en títulos de acciones expedidos
 22 según la legislación anterior a la vigente Ley de Compañías,
 23 y, en otra parte, correspondiente al aumento acordado, en
 24 títulos de acciones expedidos según la susodicha ley; por
 25 lo cual se permite recomendar que después de perfecciona-
 26 do el aumento de capital se haga una sola expedición de -
 27 títulos de acciones, para entonces canjear los títulos -
 28 originales expedidos ya en representación de las acciones

1 correspondientes al capital social inicial con los nuevos
2 títulos de acciones que correspondan a dicho capital ini-
3 cial de setecientos cincuenta mil sucres, y para también
4 entregar a la vez a los accionistas suscriptores del aumen-
5 to aquí acordado los títulos de sus nuevas acciones co-
6 rrespondientes a tal aumento.- La Junta General, luego de
7 deliberar sobre la precedente exposición del Presidente,
8 resuelve por unanimidad que después de perfeccionado el
9 aumento de capital aquí acordado, se haga una sola expe-
10 dición de títulos por dos mil setecientos cincuenta accio-
11 nes, ordinarias y nominativas, de un mil sucres cada una,
12 dándose entonces de baja a la expedición anterior de los
13 títulos de las acciones representativas del capital origi-
14 nal, para entonces canjear los títulos ya emitidos en rc-
15 presentación de esas acciones con la respectiva parte de
16 los nuevos títulos de acciones de un mil sucres que corres-
17 pondan al anterior capital de setecientos cincuenta mil -
18 sucres, y para luego entregar a los accionistas suscripto-
19 res del aumento de un millón quinientos mil sucres los tí-
20 tulos de sus nuevas acciones que correspondan a dicho au-
21 mento aquí acordado.- A continuación, la Junta General pasa
22 a considerar lo relativo a la reforma de los Estatutos -
23 Sociales, expresando al respecto el Presidente que tales
24 reformas deben referirse a todos los particulares que los
25 accionistas estimen precedente, para lo cual recomienda
26 considerar inclusive la Ley de Compañías que se dictó des-
27 pués de que estaba constituida la Sociedad, con el fin de
28 adaptar los mencionados Estatutos a la vigente legislación

sobre Sociedades Anónimas en el Ecuador.- A este respecto,

los accionistas manifiestan su conformidad en el hecho de que los Estatutos Sociales deben ser reformados para que guarden plena armonía con la vigente Ley de Compañías, así como también para lograr un mejor desenvolvimiento de las actividades de la Sociedad.- Luego, el Presidente manifiesta que siendo muy numerosas las reformas que para los efectos indicados deberían efectuarse, estima más conveniente aprobar unos nuevos Estatutos en su integridad, en reemplazo de los originales Estatutos de la Compañía, para lo cual somete a consideración formal de la Junta General el proyecto que ha formulado al respecto, el mismo que ha sido distribuido desde hace algunos días entre todas las accionistas para su debido estudio.- La Junta General, luego de deliberar al respecto, resuelve, por unanimidad de votos, aprobar y adoptar para la Compañía, en reemplazo de los originales Estatutos Sociales, los siguientes:-

" NUEVOS ESTATUTOS SOCIALES DE PINTURAS ECUATORIANAS S.A., (S.A.).- C A P I T U L O P R I M E R O.- CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- **A R T I C U L O P R I M E R O.-** Con la denominación de " Pinturas Ecuatorianas S.A. se ha constituido una Compañía Anónima industrial y mercantil, de nacionalidad ecuatoriana, que tiene por objeto principal el ejercicio de la industria y del comercio en el ramo de pinturas, esmaltes, lacas, barnices, resinas, adhesivos, tintas, fungicidas y similares, así como en el ramo de alimentos en general y en el de artículos de ofi-

1 cina, pudiendo la Compañía adquirir dentro del país e im-
2 portar las maquinarias, las materias primas y los produc-
3 tos elaborados o semielaborados que al efecto se requieran,
4 así como vender y exportar todos los artículos que pro-
5 duzca, distribuya o represente, pudiendo también inter-
6 venir ocasionalmente en fundaciones o promociones de com-
7 pañías, civiles, mercantiles, industriales, agrícolas o de
8 transporte; para todo lo cual la Compañía podrá ejecutar
9 todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos
10 por las leyes, relacionados directa o indirectamente con
11 tales fines, de cualquier naturaleza o clase que sean -
12 arrendamientos.- La Compañía podrá adquirir derechos reales y
13 personales, contraer obligaciones principales, solidarias
14 y subsidiarias, de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y
15 celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan.

16 **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Pinturas Ecuatorianas S.A.,

17 cuyas siglas han sido fijadas en "PINTEC", tiene su
18 domicilio principal en Guayaquil, República del Ecuador,
19 pero puede abrir sucursales, agencias, oficinas, depósi-
20 tos, etcétera, en cualquier lugar de la República o fuera
21 de ella.- La Compañía no podrá trasladar su domicilio prin-
22 cipal a país extranjero.- **ARTÍCULO TERCERO.-**

23 El plazo para la duración de la Compañía es de treinta -
24 años, contados a partir de la fecha en que se otorgó su
25 escritura de constitución, esto es, desde el veinte de di-
26 ciembre de mil novecientos cincuenta y seis.- **ARTÍCULO**

27 **CUARTO.-** El capital social de la Compañía es de
28 dos millones doscientos cincuenta mil sueros dividido en

1 dos mil doscientas cincuenta acciones ordinarias y nomina-

2 tivas de un valor nominal de un mil sueros cada una, nume-

3 radas del cero cero uno al dos mil doscientos cincuenta,

4 inclusivos.- La Junta General de Accionistas puede, en -

5 cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital social

6 de la Compañía, cumpliéndose las formalidades legales re-

7 queridas para el efecto.- En caso de aumento de capital

8 por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución

9 en contrario de la Junta General de Accionistas tomada -

10 con el voto unánime de la totalidad del capital social,

11 las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a

12 los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes

13 podrán suscribirse en proporción al número de acciones que

14 tuvieron; pero, si así no lo hicieren una o más accionis-

15 tas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a las -

16 demás accionistas, también en proporción a sus acciones;

17 y sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones

18 que ningún accionista hubiere pedido o deseado suscribir.-

19 No podrán emitirse nuevas acciones mientras no se haya pa-

20 gado por lo menos el cincuenta por ciento del valor de las

21 emitidas anteriormente.- Los accionistas que estuvieron

22 en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejer-

23 cer el derecho de preferencia que establece este artícu-

24 lo para la suscripción de nuevas acciones mientras no ha-

25 yan pagado lo que estuvieron adeudando por tal concepto.-

26 **A R T I C U L O Q U I N T O.-** Las acciones ^{com} ordinarias

27 y nominativas, y los títulos de las mismas contendrán las

28 declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas

del Presidente y de un Vocal Principal del Directorio.-

Cada título puede representar una o varias acciones.- Cada acción es indivisible, y, en caso de haber sido totalmente pagado su valor, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas.- La acción que no estuviere totalmente pagada tendrá derecho a voto en las deliberaciones de Junta General en proporción a su valor pagado.- A R T I C U L O S E X T O.- Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.- La Compañía considerará como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- A R T I C U L O S E P T I M O.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción o acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un duplicado o nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado.- Todos los gastos que se causaren para el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista interesado.- A R T I C U L O O C T A V O.- La responsabilidad de cada accionista se limita al monto de su acción o acciones suscritas.- A R T I C U L O N O V E N O.- La Compañía no podrá adquirir la propiedad de sus propias acciones sino de conformidad con la Ley.- En ningún caso podrá la Compañía hacer préstamos o anticipos tomando como garantía las acciones que hubiere emitido.- C A P I T U L O S E G U N D O.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- A R T I C U L O D E C I M O.- La Compañía " Pim-

1 **turas Ecuatorianas S.A. ", (PINTEC), será dirigida y -**
 2 **administrada por la Junta General de Accionistas, el Di-**
 3 **rectorio, el Presidente y el Gerente General, los que**
 4 **tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y**
 5 **las que señalan estos Estatutos.- A R T I C U L O D E -**

6 **C I M O P R I M E R O.- Sin perjuicio de lo dispuesto**
 7 **en el literal g) del Artículo Vigésimo Cuarto de estos -**
 8 **Estatutos, la representación legal de la Compañía estará**
 9 **a cargo del Presidente de la Compañía, en sus negocios y**
 10 **operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extra-**
 11 **judiciales, el cual actuará siempre bajo la denominación**
 12 **social y con sujeción a los presentes estatutos, y en espe-**
 13 **cial con sujeción al literal b) del Artículo Vigésimo -**
 14 **Cuarto y al literal b) del Artículo Vigésimo Séptimo de**

15 **estos Estatutos.- C A P I T U L O T E R C E R O.- DE LA**
 16 **JUNTA GENERAL.- A R T I C U L O D E C I M O S E G U N -**

17 **D O.- La Junta General de Accionistas, constituida con**
 18 **el quorum que señalan estos Estatutos, representa la to-**
 19 **talidad de sus socios, es la más alta autoridad de la Com-**
 20 **pañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los**
 21 **accionistas, el Directorio, al Presidente, al Gerente Ge-**
 22 **neral y a los demás funcionarios y empleados.- A R T I -**

23 **C U L O D E C I M O T E R C E R O.- Toda convocatoria**
 24 **a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso sus-**
 25 **crito por el Presidente o por el Gerente General, publi-**
 26 **cado en uno de los diarios de mayor circulación en el de-**
 27 **micilio principal de la Compañía, con ocho días de anti-**
 28 **cipación por lo menos, expresándose el lugar, día, hora y**

objeto de la Junta.- Salvo las excepciones legales, será:

nula toda resolución sobre un objeto no mencionado en la

convocatoria, sin perjuicio de lo que se dispone en el -

Artículo Décimo Quinto de estos Estatutos.- A R T I C U -

L O D E C I M O C U A R T O.- El Comisario será con-

vocado especial e individualmente para las sesiones de

Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será

causa de diferimiento de la reunión.- A R T I C U L O -

D E C I M O Q U I N T O.- No obstante lo dispuesto en

los dos artículos anteriores, la Junta General de Accio-

nistas se entenderá convocada y quedará válidamente cons-

tituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del te-

rritorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre

que se encuentre presente o representada la totalidad del

capital social pagado, y los accionistas acepten por -

unanimidad constituirse en Junta General y estén también

unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta.- Las

actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accio-

nistas celebradas conforme a lo dispuesto en este Artículo

deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus -

representantes que concurrieren a ellas, bajo la sanción

de nulidad.- A R T I C U L O D E C I M O S E X T O.- La

Junta General no podrá instalarse por primera convoca-

ria, sino con la concurrencia de un número de acciona-

tas que represente por lo menos la mitad del capital -

social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista

de asistentes que deberá formular el Gerente General o -

quien hiciere las veces de Secretario de la Junta i que

deberá ser autorizado con su firma y con la del Presidente
 de la Junta.- Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria, con ocho días de anticipación por lo menos; la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número i -
 representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará presente en la respectiva segunda convocatoria.-
 Las anteriores regulaciones acerca del quorum para las -
 Junta Generales de Accionistas, se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la -
 Ley o de estos Estatutos se requiera de una mayor asistencia de accionistas.- **A R T I C U L O D E C I M O S E P T I M O .-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta -
 dirigida al Gerente General, pero el Presidente, el Gerente General, los Directores ni el Comisario podrán tener esta representación.- **A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O .-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la -
 Compañía.- En la preindicada reunión ordinaria anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su -
 orden del día los asuntos especificados en las literales a), c), d) y e) del Artículo Vigésimo Primero de los presentes Estatutos.- La Junta General de Accionistas, además,

se reunirá Extraordinariamente cuando así lo resolviera

el Directorio, o cuando lo solicitaren a éste uno o más -

accionistas que representen por lo menos la cuarta parte

del capital social; solicitud que deberá ser por escrito

y con indicación del punto o puntos que deseen ser objeto

de la consideración de la Junta General.- A R T I C U L O

D E C I M O N O V E N O.- La Junta General será presidi-

da por el Presidente de la Compañía, y el Gerente General

actuará de Secretario.- De cada sesión se levantará un -

acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las

resoluciones surtirán efecto inmediatamente.- En caso de

ausencia del Presidente o del Gerente General actuarán

como tales, para los efectos, indicados, la persona o per-

sonas que designe la Junta.- A R T I C U L O V I G E S I-

N O.- Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda

resolución de Junta General de Accionistas deberá ser -

tomada por mayoría de votos del capital pagado concurren-

te a la reunión.- Los votos en blanco i las abstenciones

se sumarán a la mayoría numérica.- A R T I C U L O V I-

G E S I M O P R I M E R O.- Son atribuciones de la Junta

General de Accionistas:- (a) Nombrar al Presidente, al

Gerente General, a los Vocales Principales del Directorio,

a los Vocales Suplentes, estableciendo el orden de sus -

respectivos nombramientos, y nombrar también al Comisario

de la Compañía; (b) Aceptar las excusas o renunciaciones de

los nombrados funcionarios y removerlos libremente cuando

lo estime conveniente; (c) Fijar las remuneraciones, -

honorarios o viáticos de los mismos funcionarios menciona-

des y asignarles gastos de representación al Presidente y
 al Gerente General si lo estimare conveniente; (d) Co-
 nocer los informes, balances, inventarios y más cuentas
 que el Directorio de la Compañía le someta anualmente a
 su consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación;
 siendo nula la aprobación de tales informes, balances,
 inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido prece-
 dida por la consideración del respectivo informe del Co-
 misario; (e) Ordenar, de conformidad con la orientación
 del Directorio, el reparto de utilidades, en caso de haber-
 las, y fijar la cuota de éstas para la formación del Fon-
 do de Reserva Legal de la Compañía; cuota que no podrá -
 ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades
 mientras el referido Fondo de Reserva Legal no haya alcan-
 zado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por
 ciento del capital social; (f) Ordenar la formación de
 reservas especiales de libre disposición, de conformidad
 con el Artículo Trigésimo Quinto de estos Estatutos, y -
 ordenar o alterar el destino de las mismas en la forma -
 que considere conveniente; (g) Conocer y resolver cual-
 quier punto que le sometan a su consideración el Directo-
 rio o cualquier funcionario de la Compañía, con las más
 amplias facultades; (h) Reformar los presentes Estatutos
 de conformidad con la Ley; (i) Resolver el aumento o la
 disminución del capital social, la disolución y liquida-
 ción de la Compañía, y la ampliación o restricción del pla-
 no de la misma; (j) Dictar cuantos acuerdos y resolucio-
 nes estime convenientes o necesarios para la mejor orien-

tación á marcha de la Compañía; y, (K) Ejercer las demás

atribuciones permitidas por la Ley.- C A P I T U L O -

C U A R T O.- DEL DIRECTORIO.- A R T I C U L O V I G E -

S I N O S E G U N D O.- El Directorio es el órgano admi-

nistrador de la Compañía, y se compone del Presidente de

la Compañía y de cuatro Vocales Principales, todos los -

cuales serán nombrados cada año por la Junta General de

Accionistas, la misma que a su vez también designará, cada

año, tres Vocales Suplentes, de conformidad con el lito-

ral n) del Artículo Vigésimo Primero de estos Estatutos.-

Para ser miembro del Directorio no se necesita la calidad

de accionista.- El Directorio se reunirá cuando lo convo-

que personalmente el Presidente o el Gerente General, o lo

soliciten a aquél por lo menos dos Vocales Principales

del Directorio.- Los Vocales Suplentes deberán ser siempre

convocados a las sesiones del Directorio y asistirán a -

ellas para expresar sus opiniones, pero no tendrán dere-

cho a voto o no ser que estuvieren reemplazando al Presi-

dente o a algún Vocal Principal.- Los Vocales Suplentes

reemplazarán al Presidente y a los Vocales Principales

que no asistieren a la acción del Directorio, según el -

orden de sus nombramientos.- El Gerente General podrá ser

miembro del Directorio si también fuere elegido como Vo-

cal, pero en todo caso deberá ser siempre convocado a las

sesiones del Directorio personalmente.- No obstante lo -

dispuesto en el presente artículo, cuando el Presidente y

los cuatro Vocales Principales del Directorio estuvieren

presentes, podrán constituirse en sesión en cualquier -

tiempo y lugar, sin necesidad de convocatoria previa.- AR-

T I C U L O V I G E S I M O T E R C E R O.- Las se-

siones del Directorio serán presididas por el Presidente

de la Compañía, y actuará de Secretario el Gerente Gene-

ral.-En caso de falta del Presidente presidirá las sesio-

nes el Vocal del Directorio que se designe al efecto, y

en caso de falta del Gerente General, se designará un Se-

retario ad-hoc.- Habrá quorum con la concurrencia de tres

cualquiera de los miembros del Directorio y de cada se-

sión se levantará un acta que se aprobará en la misma -

sesión.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría de vo-

tes y en caso de empate el voto del Presidente de la Com-

pañía decidirá la cuestión.- **A R T I C U L O V I G E-**

S I M O C U A R T O.- El Directorio tiene las siguien-

tes atribuciones:- (a) Resolver la creación o apertura

de sucursales, agencias, establecimientos, oficinas, de-

pósitos, etcétera, en la ciudad domicilio de la Compañía

o fuera de ella y que estime convenientes para el desa-

rrollo de los negocios sociales; (b) Aprobar la compra,

enajenación o hipoteca de bienes inmuebles, la compra o

venta de activos fijos cuando en una sola negociación el

precio respectivo excediere de ciento cincuenta mil sueros,

la celebración de contratos de arrendamiento en los que la

Compañía resultare arrendataria por un plazo mayor de dos

años o en los que el canon mensual de arrendamiento que

ella tuviere que pagar excediere de doce mil sueros men-

suales, el otorgamiento de préstamos de consumo cada vez

que en una sola operación la Compañía fuere a dar en mutuo

más de veinte y cinco mil sucres y la celebración de con-
tratos de mutuo cada vez que en una sola operación la
Compañía fuere a recibir en préstamo de consumo más de -
dos millones quinientos mil sucres; y, consecuentemente,
autorizar al Presidente para que celebre los contratos -
que hubiere aprobado; (c) Dirigir la marcha de la Com-
pañía, el curso de los negocios sociales y vigilar el de-
sempeño de los funcionarios de la Compañía, dictando las
órdenes que estime convenientes para una mejor administra-
ción; (d) Conocer los informes que anualmente debe pre-
sentarle el Presidente sobre el estado y curso de los -
negocios sociales, así como los balances y más cuentas que
dicho funcionario debe presentarle anualmente, y aprobar-
los u ordenar su rectificación; (e) Examinar la Conta-
bilidad de la Compañía, preparar los informes, balances,
cuentas, propuestas de repartos de utilidades y demás -
asuntos que debe someter anualmente a la consideración de
la Junta General de Accionistas; los cuales serán puestos
de inmediato en conocimiento del Comisario de la Compañía;
(f) Dar o presentar a la Junta General de Accionistas -
los demás informes que estime convenientes y resolver -
convocar a la misma extraordinariamente cuando lo consi-
dere necesario; (g) Resolver acerca del Banco o Bancos
en los cuales se abrirán y/o mantendrán cuentas corrientes
de depósitos de la Compañía, y acerca del funcionario o
funcionarios de la misma que podrán girar contra dichas
cuentas, retirar talonarios de cheques y firmar reconoci-
mientos de saldos respecto de tales cuentas; (h) Resol-

ver cualquier asunto que tienda al progreso y al desarro-
 llo de los negocios sociales, a su mejor funcionamiento y
 a la disciplina social o que le sea sometido a su consi-
 deración por los funcionarios o accionistas de la Compa-
 ñía, con la sola excepción de aquellos asuntos cuyo cono-
 cimiento y resolución corresponden a la Junta General; (i)
 Acordar que el Presidente de la Compañía otorgue poderes
 especiales a terceras personas para negocios de la Compa-
 ñía; entendiéndose en todo caso que el nombramiento de pro-
 curador judicial no requerirá del acuerdo previo del Di-
 rectorio; y. (j) Cumplir todas las órdenes de la Junta
 General de Accionistas.- **A R T I C U L O V I G E S I -**
M O Q U I N T O . - Los miembros del Directorio durarán -
 un año en sus cargos.- En caso de término o vencimiento
 del período para el cual fueron nombrados, los miembros
 del Directorio continuarán en sus funciones hasta ser le-
 galmente reemplazados.- Los Vocales Suplentes reempla-
 zarán al Presidente y a los Vocales Principales en las se-
 siones del Directorio según el orden de sus nombramientos.-
 Cuando ocurriere la vacancia del cargo de un Vocal Prin-
 cipal del Directorio, los otros Directores, por mayoría -
 de votos, elegirán un Vocal Principal Interino del Direc-
 torio, el mismo que actuará hasta que la próxima Junta -
 General de Accionistas proceda a llenar la vacante de modo
 definitivo.- Los Vocales Principales del Directorio no -
 percibirán sueldo como tales, pero podrán percibir los ho-
 norarios y viáticos que fije la Junta General de Accionis-
 tas por la asistencia a cada sesión.- Este no impide que

1 los Vocales Principales del Directorio puedan percibir re-

2 numeraciones cuando prestaren además sus servicios a la

3 Compañía en cualquier otra entidad que no sea legalmente

4 e estatutariamente incompatible con la calidad de Direc-

5 tor.- A R T I C U L O V I G E S I M O S E X T O.- Está

6 prohibido a los miembros del Directorio:- (a) Ceder o

7 delegar en forma general las funciones de sus cargos, sin

8 consentimiento de la Junta General de Accionistas; (b)

9 Ser apoderados de los accionistas de la Compañía para re-

10 presentar a datos en las sesiones de Junta General; (c)

11 En caso de ser accionistas, dar sus votos en la aproba-

12 ción de los balances, informes y más cuentas que el Direc-

13 torio haya presentado a la Junta General de Accionistas,

14 así como en las deliberaciones de Junta General respecto

15 de sus responsabilidades y en las operaciones que tengan

16 intereses opuestos a los de la Compañía; y, (d) Nego-

17 ciar o contratar, por cuenta propia, directa e indirecta-

18 mente con la Compañía.- C A P I T U L O Q U I N T O.-

19 DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- A R T I C U L O --

20 V I G E S I M O S E P T I M O.- El Presidente de la Com-

21 pañía, elegido por el tiempo de un año, será siempre miem-

22 bre principal del Directorio y tendrá las siguientes atri-

23 buciones :- (a) Representar a la Compañía judicial y ex-

24 trajudicialmente, debiendo ejecutar los actos y celebrar

25 los contratos que obliguen a la Compañía, observándose en

26 su caso lo dispuesto en el literal siguiente y las limita-

27 ciones establecidas en el literal b) del Artículo Vigési-

28 mo Cuarto de estos Estatutos, sin perjuicio de lo estable-

cide en el literal g) del Artículo Vigésimo Cuarto; (b)

Girar, emitir, afianzar, endosar en garantía o por valor -

recibido, avalar, aceptar, descontar, y renovar, conjunta-

mente con el Gerente General o con uno cualquiera de los -

Vocales Principales del Directorio, toda clase de letras

de cambio, giros o pagarés; (c) Otorgar poderes a favor

de terceras personas para negocios especiales de la Compa-

ñía con la autorización del Directorio, entendiéndose que

para nombrar procurador judicial no será necesaria tal au-

torización; (d) Firmar, conjuntamente con un Vocal Prin-

cipal del Directorio, los títulos de las acciones de la -

Compañía; (e) Convocar a sesiones de Junta General de -

Accionistas y de Directorio; (f) Presidir las sesiones

supradichas; (g) Cuidar que se lleve debidamente el Li-

bre de Acta de las Sesiones de Junta General de Accionis-

tas, los expedientes de dichas actas y el Registro de Asis-

tentes a las Sesiones de Junta General de Accionistas;y,

cuidar que se lleve debidamente el Libro de Actas de las

Sesiones de Directorio y el Libro de Acciones y Accionis-

tas y cualquier anexo respectivo; (h) Autorizar con su

seña firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la -

Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones -

nominativas, así como también la inscripción de las suce-

sivas transferencias o transmisiones de las mismas, el -

igual que las anotaciones de las constituciones de dere-

chos reales sobre tales acciones y de las demás modifica-

ciones que ocurran respecto de las mismas; (i) Presen-

tar anualmente al Directorio un informe detallado sobre el

estado y curso de los negocios sociales, junto con el balance general, la cuenta de Pérdidas y Gananciales y el inventario, y, en general, presentar a la Junta General de Accionistas, al Directorio y al Comisario todos los informes, documentos y cuentas que se le soliciten en cualquier tiempo; (j) Elaborar o reformar el Reglamento Interno de Trabajo de la Compañía así como el Presupuesto Anual de la misma y someterlos a la consideración del Directorio para su respectiva aprobación; (k) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía, respetando las orientaciones de la Junta General de Accionistas y las resoluciones del Directorio; y, (l) Nombrar los Gerentes Departamentales y más funcionarios que estime necesario y conveniente, asignándoles a cada uno las remuneraciones y facultades que determine, los cuales en ningún caso podrán tener como tales la representación legal de la Compañía y podrán ser removidos libremente por el mismo Presidente en cualquier tiempo.- A R T I C U L O V I G E S I M O , O C T A V O .- En caso de ausencia temporal, enfermedad o impedimento ocasional del Presidente, la representación legal de la Compañía estará totalmente a cargo conjunto del Gerente General y de uno cualquiera de los Vocales Principales del Directorio, tanto en lo que respecta a lo establecido en el literal a) del Artículo Vigésimo Séptimo de estos Estatutos como en lo que respecta a lo establecido en el literal b) del mismo artículo. En caso de vacancia del cargo del Presidente, la Junta General procederá a llenar la respectiva vacancia vacante, y mientras

1 la Junta General no designe el nuevo Presidente, la represen-
 2 tación legal de la Compañía estará totalmente a cargo con-
 3 junto del Gerente General y de uno cualquiera de los Vega-
 4 les Principales del Directorio.- A R T I C U L O V I G E-
 5 S I M O N O V E N O.- El Gerente General será elegido por
 6 la Junta General por el tiempo de un año, pero podrá ser -
 7 reelegido indefinidamente. Dicho Funcionario también estará
 8 sujeto a las prohibiciones establecidas en el Artículo Vi-
 9 gésimo Sexto de los presentes Estatutos. El Gerente Gene-
 10 ral se halla facultado para convocar a sesiones de Junta
 11 General y de Directorio de conformidad con estos Estatutos,
 12 así como también para organizar y administrar las oficinas
 13 y dependencias de la Compañía, respetando las orientaciones
 14 del Presidente y del Directorio, y para vigilar el correc-
 15 to funcionamiento de la contabilidad de la compañía. Para
 16 ser Gerente General no se requiere la calidad de accionis-
 17 ta. La Junta General podrá remover en cualquier tiempo al
 18 Gerente General, sin que sea necesario invocar causa algu-
 19 na.- C A P I T U L O S E X T O .- DEL COMISARIO.- A R T I-
 20 C U L O T R I G E S I M O.- La Junta General de Accionis-
 21 tas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona -
 22 extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de -
 23 su cargo pudiendo ser reelegido. Corresponde al Comisario
 24 de la Compañía examinar la contabilidad de la misma y sus
 25 comprobantes, e informar a la Junta General de Accionistas,
 26 anualmente, acerca de la situación económica de la Compañía
 27 y, en especial, sobre las operaciones realizadas, sobre el
 28 informe anual del Directorio, al igual que sobre los balan-

1 ces, inventarios, cuentas de Pérdidas y Ganancias y más

2 cuentas que el Directorio debe presentar anualmente a la

3 Junta General de conformidad con el literal d) del Ar-

4 tículo Vigésimo Primero de los presentes Estatutos. En ca-

5 so de falta definitiva del Comisario se estará a lo dis-

6 puesto por la Ley para que se haga la designación del co-

7 rrespondiente sustituto.- A R T I C U L O T R I G E S I -

8 M O P R I M E R O.- Siempre que lo crea conveniente pa-

9 ra los intereses de la Compañía , el Comisario podrá so-

10 licitar al Presidente o al Gerente General que convoque

11 a Junta General de Accionistas, para conocer y resolver

12 acerca del punto o puntos que determine.- A R T I C U L O

13 T R I G E S I M O S E G U N D O.- No podrán ser Comisa-

14 rios de la Compañía :- (a) Las personas que estén inha-

15 bilitadas para el ejercicio del comercio; (b) El Presi-

16 dente, el Gerente General, los Vocales del Directorio, los

17 empleados de la Compañía ni las personas que reciban re-

18 tribuciones de ésta o de otras Compañías en las que la

19 misma tenga acciones o participaciones de cualquier natu-

20 raleza. Esta prohibición no se extienda a las retribucio-

21 nes que reciba el Comisario de la Compañía por su calidad

22 de tal ni a las que puedan recibir los accionistas como

23 tales ; (c) Los cónyuges de los miembros del Directorio

24 y del Gerente General, y quienes estén, con respecto a di-

25 chos funcionarios, dentro del cuarto grado civil de con-

26 sanguinidad o segundo de afinidad; (d) Las personas de-

27 pendientes de los miembros del Directorio o del Gerente

28 General; y, (e) Las personas que no tuvieran su domici-

lie en el país.- **ARTICULO TRIGESIMO TER-**

CERO .- Está prohibido al Comisario : (a) Ser miembro

del Directorio; (b) Delegar el ejercicio de su cargo; (c)

Representar a los accionistas en las sesiones de Junta Ge-

neral; (d) Negociar o contratar por cuenta propia con la

Compañía; (e) En caso de ser accionista, votar en las -

aprobaciones de los balances, en las deliberaciones respec-

to de sus responsabilidades y en las que se refieren a ope-

raciones en las que tenga intereses opuestos a los de la -

Compañía. En todo caso, de existir una operación en la que

tuviere un interés opuesto al de la Compañía, el Comisario,

accionista o no, deberá informar el particular al Presiden-

te, quien a su vez lo hará trascendental al Directorio, de-

biendo abstenerse el Comisario de toda intervención respec-

to de dicha operación; y, (f) Los demás particulares es-

tablecidos en la Ley.- **CAPITULO SEPTIMO.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESI-

MO CUARTO.- El año fiscal de operaciones de la Com-

pañía se liquidará al treinta y uno de mayo de cada año.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Al ha-

cer el reparto de utilidades, La Junta General de Accionis-

tas deberá separar, anualmente, por lo menos un diez por -

ciento de las utilidades líquidas para formar el Fondo de

Reserva Legal de la Compañía, hasta que éste haya alcanza-

do por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del

capital social. Cuando el Fondo de Reserva Legal haya dis-

minuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de

la misma manera. Además de la constitución del mencionado

Fondo de Reserva Legal, la Junta General de Accionistas -
podrá acordar y disponer la formación de reservas especia-

les de libre disposición, ya sea para prever situaciones
indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro,

ya para capitalizarlas luego total o parcialmente, o ya pa-
ra reinvertirlas en activos de su propia empresa o en ac-
ciones de otras Compañías, etcétera. Para la formación de

las mencionadas reservas voluntarias de libre disposición,

la Junta General de Accionistas fijará los porcentaje res-
pectivos, los mismos que se deducirán de las utilidades de

la Compañía una vez que de ellas se haya extraído el co-
rrespondiente porcentaje para la formación del Fondo de -

Reserva Legal.- A R T I C U L O T R I G E S I M O S E X -

T O.- No se repartirán dividendos sino por utilidades li-

quidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni

devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a

su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligacio-

nes ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto

de repartir utilidades.- A R T I C U L O T R I G E S I -

M O S E P T I M O.- En caso de que la Compañía termine

por expiración del plazo fijado para su duración o por -

cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el -

Fondo de Reserva Legal y las reservas de libre disposición,

se distribuirán a prorrata de cada acción en proporción a

su valor pagado.- A R T I C U L O T R I G E S I M O -

O C T A V O.- Además de los otros casos previstos por la

Ley, son causas de disolución de la Compañía la expiración

del plazo fijado, siempre que la Junta General de Accionis-

tas no resuelva prerrogarlo, y la resolución de la Junta -

General de Accionistas de disolver la Compañía antes del

vencimiento del plazo estipulado, tomada en una sola se-

sión, mediante el voto de la mayoría que represente por lo

menos las dos terceras partes del capital social pagado -

concurriendo a la reunión.- A R T I C U L O T R I G E S I -

M O N O V E N O.- La Junta General de Accionistas nombra-

rá, en su caso, el liquidador de la Compañía. La misma Jun-

ta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación,

las facultades que se le conceden al liquidador y la remu-

neración que debe percibir el mismo.- A R T I C U L O --

C U A D R A G E S I M O.- No obstante la regla general es-

tablecida en el Artículo Décimo Sexto de estos Estatutos,

se requerirá la concurrencia de los accionistas que repre-

senten por lo menos la mitad del capital social pagado, en

primera convocatoria, y la tercera parte de este capital,

en segunda convocatoria, para que la Junta General de Ac-

cionistas pueda resolver sobre los siguientes puntos : a)

Aumentar, disminuir o modificar el capital social ; b) Fu-

ndar o transformar la Compañía con o en otra Sociedad o

Sociedades ; c) Prerrogar o disminuir la duración de la

Compañía ; y, d) Modificar los Estatutos Sociales en todo

o en parte. Si luego de la segunda convocatoria mencionada

no hubiere el quorum requerido para resolver sobre cualquier-

ra de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una ter-

cera convocatoria de conformidad con lo que dispone la ley,

en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el nú-

mero de accionistas que asistan, por sí o representados,

1 para resolver cualquiera de los referidos puntos que antee-
2 den. Salvo los casos en que la ley exija una votación su-
3 perior, las resoluciones de la Junta General de Accionis-
4 tas sobre los particulares mencionados en este artículo se
5 adoptarán por una mayoría que represente por lo menos las
6 dos terceras partes del capital social pagado concurrente
7 a la reunión.- ARTICULO CUADRAGESIMO

8 PRIMERO.- En caso de duda sobre algún punto de los
9 presentes Estatutos, de obscuridad de su texto o de falta
10 de disposición se procederá de acuerdo con lo que al res-
11 pecto resuelva el Directorio; pero, en la primera Junta -
12 General, se someterá el asunto a su conocimiento, para su
13 aprobación o modificación definitiva, sin perjuicio del -
14 efecto de las resoluciones ya ejecutadas.- DISPOSICION -

15 TRANSITORIA.- Se derogan los originales Estatutos Socia-
16 les de la Compañía, y se adoptan como únicos Estatutos So-
17 ciales de la misma los contenidos en las disposiciones que
18 anteceden. Una vez que estos nuevos Estatutos surtan efec-
19 to legalmente, se reunirá una Junta General para la elec-
20 ción de los funcionarios de la Compañía, de acuerdo con -
21 los presentes Estatutos, aún cuando estuviere todavía pen-
22 diente el plan para el cual cualquiera de ellos hubiere
23 sido elegido; pero, mientras tanto, la Compañía, continua-
24 rá siendo legalmente representada por el o los funciona-
25 rios que según los anteriores Estatutos han venido ejer-
26 ciendo la respectiva representación legal de la Sociedad,
27 y su Secretario continuará ejerciendo sus funciones."-(HAS-
28 TA AQUI LOS NUEVOS ESTATUTOS).- Aprobados como han sido

1 los nuevos Estatutos de la Compañía, la Junta General re-
 2 suelve, finalmente, por unanimidad de votos, autorizar al
 3 Presidente del Directorio para que, como ejecutor de la -
 4 representación legal de la misma, proceda a otorgar la co-
 5 rrespondiente escritura pública y cerrar los demás trámi-
 6 tes legales para obtener la plena validez de los nuevos
 7 Estatutos aprobados.- No habiendo otro asunto de que tra-
 8 tar, el Presidente concede receso para la redacción del
 9 acta; y reinstalada la Junta, con los mismos concurrentes
 10 mencionados al comienzo, por Secretaría se da lectura a
 11 la presente acta, la misma que se aprueba por unanimidad
 12 y sin modificación alguna, suscribiéndole todos los pre-
 13 sentes.- Con lo cual se levanta la sesión a las cuatro y
 14 cincuenta minutos de la tarde.- (f) Carlos Vallarino.-
 15 CARLOS VALLARINO.- PRESIDENTE.- (f) E. Romero P.- EMILIO
 16 ROMERO PARDUCCI.- SECRETARIO.- LOS DEMAS CONCURRENTES :-
 17 (f) H. Romero P.- HECTOR ROMERO P.- (f) Xavier Rom-
 18 ero P.- XAVIER ROMERO P.- (f) J. Copa.- JULIO COPA-PUGA, "-
 19 Es fiel copia del original que consta en el Libro de Ac-
 20 tas de la Compañía Anónima " Pinturas Ecuatorianas S.A."
 21 (PINTEC), que me fue presentado y que devolví al intere-
 22 sado.- ACUERDOS MINISTERIALES :- Señor Representante de -
 23 la Empresa, Presente.- Número cuatrocientos tres.- El Mi-
 24 nistro de la Producción, Considerando : Que el dos de -
 25 Marzo de mil novecientos setenta y uno, el señor Julio -
 26 Copa Puga, representante de la empresa " Pinturas Ecuato-
 27 rianas S.A. " (PINTEC), de la ciudad de Guayaquil, elevó
 28 al Ministerio de la Producción una solicitud encaminada a

1 obtener los beneficios señalados en el artículo diez y nue-

2 ve de la Ley de Fomento Industrial, para elevar su capital

3 social de setecientos cincuenta mil sucres (\$ 750.000,

4 00) a Dos millones sucres (\$ 2'250.000.00); Que la ci-

5 tada Empresa mediante acuerdo Ministerial número trescien-

6 tes veinte y ocho de primero de Diciembre de mil novecien-

7 tes cincuenta y siete, obtuvo los beneficios de la Catego-

8 ría " B " dentro de la Ley de Fomento Industrial; y, Que

9 conviene que las empresas industriales trabajen con capital

10 propio; En uso de la facultad que les concede el Artículo

11 veinte y siete de la Ley de Fomento Industrial, reformado

12 mediante Decreto Ejecutivo número cuatrocientos sesenta y

13 siete de diez de Mayo de mil novecientos sesenta y publica-

14 do en el Registro Oficial número cuatrocientos veinte y -

15 nueve de diez del mismo mes y año y el Artículo Séptimo -

16 del Decreto número seiscientos sesenta y siete de veinte

17 y cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta. Resuelve:

18 A R T I C U L O P R I M E R O : Conceder autorización

19 para que la empresa " Pinturas Ecuatorianas S.A." (PINTEC),

20 de la ciudad de Guayaquil, pueda elevar su capital social

21 de setecientos cincuenta mil sucres (\$ 750.000.00) a -

22 Dos millones doscientos cincuenta mil sucres (\$ 2'250.000,

23 00).- A R T I C U L O S E G U N D O .- Para la escritu-

24 ra correspondiente " Pinturas Ecuatorianas S.A."-(PINTEC)

25 gozará de la exoneración total de los impuestos a la re-

26 forma de Estatutos que comprenda la elevación de capital,

27 de los derechos de registro e inscripción y de los impues-

28 tos y derechos sobre las acciones, inclusive los contempla-

des para la Matricula de Comercio.- A R T I C U L O T E R-

C E R O.- Conceder a la empresa " Pinturas Ecuatorianas S.

A." (PINTEC), de la ciudad de Guayaquil, un plazo de no-

venta dias para que presente copias de la escritura de -

aumento de capital debidamente legalizadas. En el evento

de que por fuerza mayor no pudiere formalizar en el lapso

indicado, la empresa debera justificar con quince dias de

anticipación por lo menos, a la fecha del vencimiento; caso

contrario, por ningún motivo se podrá concederle prórroga

alguna.- Comuniquese.- Dado en Quito, a veinte y dos de -

Marzo de mil novecientos setenta y uno.- (firmado).- Vi-

cente Burneo B..-Vicente Burneo Burneo, Ministro de la Pro-

ducción.- (firmado).- Gonzalo Pesantes R..- Gonzalo Pesantes

R., Secretario de la Producción.- Es fiel copia del origi-

nal. Lo certifico.- (firmado).- J. Viteri D., Doctor Juan

Viteri Durand, Director de Desarrollo Industrial.-" Se-

ñor Representante de la Empresa.- Guayaquil.- Número sete-

cientos veinte.- El Ministro de la Producción. Consideran-

da: Que el veinte y dos de Marzo de mil novecientos seten-

ta y uno, mediante Resolución Ministerial número cuatro-

cientos tres, se le concedió autorización para la elevación

del capital social a la empresa " Pinturas Ecuatorianas S.

A." (PINTEC); Que con fecha catorce de Mayo de mil nove-

cientos setenta y uno, el señor Julio Copa-Puga, repre-

sentante de la citada empresa, elevó al Ministerio de la Pro-

ducción una solicitud encaminada a obtener la prórroga del

plazo para el aumento de su capital social; En uso de la

facultad que le concede el artículo veinte y siete de la

1 **ley de Fomento Industrial, reformado mediante Decreto Eje-**
2 **cutivo número cuatrocientos sesenta y siete de dese de Ma-**
3 **yo de mil novecientos setenta, publicado en el Registro -**
4 **Oficial número cuatrocientos veinte y nueve de fecha dese**
5 **de los mismos mes y año y el artículo séptimo del Decreto**
6 **número seiscientos sesenta y siete de veinte y cuatro de**
7 **Octubre de mil novecientos setenta. Resuelve : A R T I C U -**
8 **L O U N I C O : Ampliar en noventa días más, el plazo**
9 **fijado en la Resolución Ministerial número cuatrocientos**
10 **tres de veinte y dos de Marzo de mil novecientos setenta**
11 **y uno, para que el representante de la empresa " Pintu-**
12 **ras Ecuatorianas S.A. " (PINTEC) presente las copias de**
13 **la escritura de aumento del capital social debidamente -**
14 **legalizadas. Comuníquese .- Dado en Quito, a dos de Ju-**
15 **nio de mil novecientos setenta y uno.-(firmado).-Vicen-**
16 **te Burneo B..-Vicente Burneo Burneo, Ministro de la Pro-**
17 **ducción.-(Firmado).-Gonzalo Pesántes R..- Gonzalo Pesán-**
18 **tes R., Secretario de la Producción.-" Es fiel copia del**
19 **original. Lo certifico : (firmado).- Juan Viteri D.,**
20 **Juan Viteri D., Director de Desarrollo Industrial.-" I N -**
21 **F O R M E : " Thomas H. Simpson. Chemical & Industrial En-**
22 **gineering.- P.O. Box : tres mil trescientos diez y nueve.**
23 **Guayaquil, Ecuador.- Cable BAYJOO- Guayaquil.- Nueve de**
24 **Julio de mil novecientos cincuenta y siete.- A los Ac-**
25 **cionistas de la Compañía Pinturas Ecuatorianas " PINTEC".**
26 **Ciudad.- Estimados señores : Esta carta es para dejar con-**
27 **tancia de que el suscrito, Ingeniero Thomas Simpson, ha**
28 **inspeccionado el terreno que ustedes están construyendo**

actualmente la fábrica de pinturas. Este terreno tiene un
 valor de por lo menos cien sucres por metro cuadrado de
 antes de ser rellenado, e sea un valor total de quinien-
 tes mil sucres. Este valor es un estimado conservativo y
 dude mucho que en los actuales momentos ustedes podrían
 comprar terreno en este sector por un valor menor a sien-
 te cincuenta sucres el metro cuadrado.-De ustedes muy aten-
 tamente.- (firmado).- T.H. Simpson.- T.H. Simpson.-" O F L-
 G I O : " Banco Central del Ecuador.- Gerencia General.-
 Número : cero treinta y cinco mil ciento cuarenta y nue-
 ve.- Quito, Noviembre veinte y tres , mil novecientos se-
 tenta.- Señor Presidente de Pinturas Ecuatorianas S.A. -
 (PINTEC). Casilla siete mil cuarenta y uno.- Guayaquil.-
 Muy señor mío : En respuesta a su atenta comunicación de
 tres de Septiembre último, me es grato comunicar a usted
 que, por cuanto esa firma ha dado cumplimiento con los
 requisitos establecidos en la Regulación Número quinientos
 cincuenta y cinco, expedida por la Junta Monetaria el -
 veinte i ocho de Agosto de mil novecientos setenta y en
 la Ley de Compañías vigente, el señor Gerente General de
 esta Institución resolvió autorizar para que se registre
 en el Banco Central del Ecuador la suma de Setecientos -
 cuarenta i ocho mil sucres invertida en " Pinturas Ecu-
 torianas S.A., (PINTEC), por las compañías norteamerica-
 nas " SCM - Glidden International Co. " y " SCM - Corpo-
 ration (Glidden Durkee Division) ".- He remitido al De-
 partamento de Cambios de este Banco la documentación reci-
 bida con su nota que contesto, instruyéndole para que pre-

cada en conformidad con esta resolución.- Muy atentamente.-

(firmado).- P. Baquerizo M..- Licenciado Francisco Baquerizo M..- Subgerente General.- OFICIO.- " Banco Central del Ecuador ".- Dirección Telegráfica: Bancentral ".
Quito, seis de Julio de mil novecientos setenta y uno.-
Número: dos mil cuarenta y cuatro.D.- Señores Pinturas Ecuatorianas S.A., (PINTEC). Apartado número siete mil cuarenta y uno.- Guayaquil.- Muy señores nuestros:- Nos referimos a su solicitud de dos de marzo del año en curso, enaminada a obtener el registro provisional de un aumento de capital de un millón cuatrocientos noventa y seis mil sures, mediante la capitalización de reservas y utilidades no distribuidas, en la preparación señalada en la citada comunicación.- Sobre el particular nos cumple manifestarles que la Gerencia General de esta Institución, - mediante Oficio Número veinte mil quinientos setenta i - dos, de veinte y cinco de junio último, nos comunica que ha resuelto autorizar el registro provisional del mencionado aumento de capital, el mismo que habrá de perfeccionarse tan sólo cuando Pinturas Ecuatorianas S.A. (PINTEC), nos presente un detalle pormenorizado de los conceptos que han incrementado el fondo de reserva que se desea - reinvertir y se indique concretamente las utilidades por año, que conforman las utilidades no distribuidas; datos que deberán respaldarse en los balances generales y de - pérdidas y ganancias, los que, además, deberán estar certificados por el Ministerio de Finanzas, acerca de que sobre ellos se han cubierto los correspondientes impuestos fis-

1 cales.- Previa a la expedición del certificado de regis-
 2 tre, ustedes deberán satisfacer el diferencial cambiario
 3 entre el tipo de compra y el de venta, que en el presente
 4 caso es de veinte i nueve mil seiscientos cuarenta y ocho
 5 cueros, sesenta y tres centavos.- Muy Atentamente, Banco
 6 Central del Ecuador Departamento de Cambio.- (firmado).
 7 José Romero M.- José Romero Molina.- Asistente Encargado
 8 de la Dirección "...- SON COPIAS.- Se agregan copias certi-
 9 ficadas de las escrituras de Constitución y de Constitu-
 10 ción definitiva de la Sociedad Anónima Pinturas Ecuatoria-
 11 nas S.A.- Por tanto, el señor otorgante, se ratificó en
 12 el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndolo leído
 13 yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio
 14 a fin, en presencia del otorgante, ésta la aprobé en to-
 15 das sus partes y firmé conmigo.- Del fé.- (firmado).-
 16 Carlos Vallarino.- (firmado).- Gustavo Falconí L., No-
 17 tario Público.- CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA PIN-
 18 TURAS ECUATORIANAS S.A. o PINTUR.- En la ciudad de Gua-
 19 yaquil, República del Ecuador, a veinte de Diciembre de
 20 mil novecientos cincuenta y seis, ante mí, Doctor Juan de
 21 Dios Morales Arauco, Abogado, Notario de este Cantón y -
 22 testigos infrascriptos comparecen:- los señores don Mauricio
 23 Fovero Kano y don Alexander Wallace, de nacionalidad nor-
 24 teamericana, entendidos en el idioma castellano, por sus
 25 propios derechos, de estado civil casados, mayores de -
 26 edad, domiciliados en esta ciudad y con la capacidad ci-
 27 vil necesaria.- Bien instruidos en el objeto i resultados
 28 de esta escritura de Constitución de Compañía, que a cele-

braría proceden con entera libertad; del fé de conocerlos

y para que se otorgue la expresada escritura se presentan

la minuta i recibo de pago del Impuesto del dos por mil

para la Junta de Beneficencia de Guayaquil que inserte a

continuación i los comprobantes de pago de los impuestos

a predios urbanos i de Alcabalas que agregue en siete fo-

jas al Registro.- SEÑOR NOTARIO:- Sírvase auto-

rizar en su Registro de escrituras públicas, una por la -

cual conste el contrato de Constitución de la Sociedad -

Anónima Pinturas Ecuatorianas S.A. o PINTEC, de conformi-

dad con los siguientes Estatutos.- TITULO PRIM-

ERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y -

OBJETO DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO.-

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION.- Establécese

una Sociedad Anónima, bajo la denominación de Pinturas

Ecuatorianas S.A. o PINTEC, nombres que se usarán indis-

tintamente.- La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana;

con domicilio en esta ciudad de Guayaquil i cuya duración

será de treinta años contados desde la fecha de la escri-

tura de constitución de la misma, plazo que podrá ser -

prorrogado por resolución de la Junta General de Accionis-

tas.- La Sociedad podrá establecer Agencias y Sucursales

y Oficinas en cualquier lugar de la República o fuera de

ella.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objet

de la Sociedad es la elaboración, utilización, desarre-

lla y venta, exclusivamente en el Ecuador, de pinturas,

vernices, lacas y otros revestimientos i productos afines,

teniendo la Sociedad un carácter exclusivamente industrial.-

TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- A R T I C U L O

C U L O T E R C E R O.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital de la Sociedad es de Setecientos cincuenta mil sueros divididos en setecientos cincuenta acciones con derecho a voto, nominativas, de un mil sueros cada una, totalmente suscritas y pagadas.- El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General - Extraordinaria de Accionistas.- Los accionistas tendrán derecho a suscribir cualquier aumento de capital social en proporción al número de las acciones que posean al tiempo del aumento de dicho capital, pero si cualquiera de los accionistas rehusare suscribir la proporción que le corresponde de las nuevas acciones, dichas nuevas acciones no suscritas por tal accionista, dentro de treinta días posteriores de la notificación de su derecho a tal suscripción, tendrán que ser ofrecidas a los otros accionistas, en proporción a las acciones que posean, antes de ser ofrecidas a terceros.- **A R T I C U L O C U A R T O.- ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas numeradas del A cero cero uno al setecientos cincuenta, registradas en los Libros de Acciones de la Sociedad y firmadas por el Presidente y el Gerente de la Sociedad o por quién haga sus veces.- En cada certificado de Acciones se hará constar todas las reglas que se sujetan los tenedores de tales acciones.- **A R T I C U L O Q U I N T O.- DE LA ASOCIACION O CUENTA EN PARTICIPACION.-** La Junta General de Accionistas acordará el monto de inversiones que recibirá la Sociedad en asociación o cuenta en participación,

1 mente que deberá constar de los respectivos Recibos de -

2 Depósito, que serán numerados desde el cero cero uno en

3 adelante.- Tales Recibos de Depósito serán registrados

4 en un Libro Especial de la Sociedad y estarán firmados por

5 el Presidente y el Secretario de la Sociedad o por quienes

6 hagan sus veces.- No podrán ser fraccionados o subdividi-

7 dos.- Estas inversiones solo podrán ser hechas por los -

8 tenedores de acciones comunes de la Sociedad i en la misma

9 proporción que posean de tales acciones.- Los tenedores

10 de tales Recibos de Depósito participarán igual i pre-

11 porcionalmente, a los dividendos asignados a los accio-

12 nistas en todos los dividendos que se declararen i en los

13 bienes que constituyen en activo de la Sociedad, sobre -

14 cualquiera distribución de ellos; pero no tendrán ingeren-

15 cia alguna en la administración de la Sociedad ni tendrán

16 voz ni voto en las deliberaciones de las Juntas Generales.-

17 En cada Recibo de Depósito constarán todas las estipula-

18 ciones concernientes que tendrán carácter de obligatorias

19 para todos los accionistas i tenedores de estos recibos.-

20 **A R T I C U L O S E X T O . - C E S I O N D E A C C I O N E S . -** Las accio-

21 nes podrán transferirse de acuerdo con lo que se indica

22 a continuación/- La propiedad de ellas se prueba con su

23 inscripción en el Libro respectivo de la Compañía.- Para

24 que esta inscripción se verifique legalmente es menester

25 que la cesión esté firmada por el Cedente, cuando se ha-

26 biere hecho voluntariamente, o por el correspondiente -

27 Juez cuando se trate de adjudicación en los casos de suce-

28 sión y ventas obligadas por el cesionario.- A nombre del

cedente y del cesionario pueden también firmar la cesión sus representantes legales o un apoderado con poder especial para ello.- La cesión debe constar en el título respectivo i además en una declaración en pliego separado para que ésta se archive en la Oficina de la Sociedad y sirva de base para la inscripción arriba expresada.- - Cuando se trate de adjudicación, debe además presentarse copia de ésta para los efectos ya previstos.- Ningún accionista o tenedor de Recibos de Depósitos en Asociación o Cuenta en Participación podrá vender sus acciones o ceder sus depósitos sin vender al mismo comprador un número proporcional de acciones i ceder un valor proporcional de Depósito en Participación.- Si algún accionista o depositante en asociación o cuenta en participación deseara en cualquier momento vender o ceder toda o una parte de su inversión en la Sociedad, él primeramente obtendrá del interesado una oferta a firma por escrito por la negociación de ellas, por su propia cuenta, i ofrecerá entonces tales acciones o depósitos en asociación o cuenta en participación a los otros accionistas o tenedores de Recibos de Depósito en participación a las acciones o Recibos en participación que los otros accionistas o tenedores de Recibos posean en la Sociedad al precio i en las condiciones en las cuales él propone vender tales acciones o ceder tales depósitos en participación.- En el evento de que el otro u otros accionistas no aceptaren tal oferta dentro de un período de sesenta días, el tenedor que estuviere desearando vender, estará en lo sucesivo en libertad por un

período de noventa días, de vender tales acciones o ceder

tales Recibos de Depósito al interesado, en el precio -

y en las condiciones de la indicada oferta, bajo la base

de que si tal venta o cesión no se llevare a cabo dentro

del indicado período de noventa días, tendría que cumplir

nuevamente las estipulaciones de este Artículo seis, res-

pecto a tales acciones o Recibos, y no podrá en adelante

vender sin que primero hayan sido ofrecidos a los otros

tenedores conforme las estipulaciones precedente.- Cual-

quier venta de acciones o cesión de Depósitos en Asocia-

ción o Cuenta en Participación está sujeta a la contin-

gencia aquí acordada de seguir los procedimientos simila-

res a aquellos de este artículo en el evento de subsi-

guiente ventas o cesiones.- A R T I C U L O S E P T I -

M O.- DUPLICADO DE ACCIONES.- Justificando el extravío,

hurto o inutilización de un título se extenderá un dupli-

cado del Título i se dejará constancia en el Libro de -

Acciones previa publicación en uno de los diarios de la

localidad, por tres veces mediante ocho días por lo menos

entre uno i otro aviso, quedando el accionista a quien

se le ha conferido el duplicado en todo tiempo obligado

a responder de los gastos i perjuicios que sufiere la -

Compañía por esta causa.- A R T I C U L O O C T A V O.-

ACREEDORES DE ACCIONES.- Los acreedores de un accionista

no podrán mezclarse en la administración de la Sociedad,

debiendo atenerse a los inventarios i cuentas sociales

aprobadas en la Junta General de Accionistas.- A R T I -

C U L O N O V E N O.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIO-

NIESTAS.- La responsabilidad pecuniaria de los accionistas queda limitada al monto de sus acciones i en ningún caso estarán obligados a devolver a la Caja de la Sociedad los valores que hubieren recibido a título de beneficio.- A R-

T I C U L O D E C I M O.- REGISTRO DE ACCIONES.- El Registro de accionistas se cerrará cinco días antes del señalado para cualquier Junta General sea ordinaria o extraordinaria.- **T I T U L O T E R C E R O.-** DE LA ADMINIS-

TRACION DE LA SOCIEDAD.- A R T I C U L O D E C I M O

P R I M E R O.- ADMINISTRACION A CARGO DEL DIRECTORIO.-

La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de cinco miembros.- Cada Director Principal puede nombrar un Suplente, quién lo reemplazará en caso de ausencia.- Para poder ser Director no se requiere ser accionista.- El cargo de Directorio no es remunerado.-

El Directorio en su primera reunión elegirá un Presidente i un Vice-Presidente.- Los Directores Suplentes no podrán votar en ciertos asuntos, como compra i venta de bienes raíces, inversiones, concesiones de préstamos, declaración de dividendos u otorgamiento de poderes, sin autorización mediante carta o cable del Director Propietario Principal a quién reemplaza.- **A R T I C U L O D E**

C I N O S E G U N D O.- MIEMBROS DEL DIRECTORIO.- Los

miembros del Directorio serán elegidos en Junta General

Ordinaria de Accionistas.- Una vez constituida la Compa-

ñía, la primera Junta General Ordinaria de Accionistas

procederá a la elección de los cinco miembros de que debe

constar el Directorio, quienes durarán un año en sus fun-

1 ciones.- El periodo de los Directores quedará de hecho -
2 prerrogado por todo el tiempo que la Asamblea demore en
3 reemplazarlos i podrán ser reelegidos indefinidamente.-

4 A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O.- CARGO DE

5 DIRECTOR.- El cargo de Director deberá ejercerse perso-
6 nalmente o por su Suplente nombrado de acuerdo con estos
7 Estatutos, i es reelegible en todas las veces que antes de que
8 termine el periodo para el cual fué elegido por un acuerdo
9 especial de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria

10 de Accionistas.- A R T I C U L O D E C I M O C U A R -

11 T O.- DIRECTORES REEMPLAZANTES.- En los casos de muerte,
12 renuncia o imposibilidad absoluta de uno de los miembros
13 del Directorio éste designará al o los reemplazantes, -
14 pudiendo nombrar personas que no sean accionistas.- En
15 el caso de imposibilidad de más de dos miembros simulta-
16 neamente, su reemplazo se hará por elección en Junta Ge-
17 neral de Accionistas convocada especialmente.- Todo Direc-
18 tor que se designe en reemplazo de otro, en los casos -
19 contemplados en este Artículo durará en su cargo solo por
20 el tiempo que faltare al reemplazado para completar el
21 periodo para el cual habia sido elegido.- A R T I C U L O

22 D E C I M O Q U I N T O.- SESIONES DEL DIRECTORIO.- El

23 Directorio se reunirá por lo menos una vez cada tres meses
24 en el lugar i local designado por el Presidente o Vice-
25 presidente, pudiendo celebrarse sesión con un quorum mínimo
26 de tres miembros.- A R T I C U L O D E C I M O S E X -

27 T O.- RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO.- Las resoluciones del

28 Directorio serán acordadas por mayoría absoluta de votos

1 de los Directores presentes, teniendo en cuenta que para
 2 haber quorum se necesita la presencia por lo menos de tres
 3 Directores.- En caso de empate o de los asuntos referidos
 4 en el inciso segundo del Artículo Décimo Primero, el voto
 5 de los Directores Suplentes cuando han sido debidamente
 6 autorizados en conformidad con lo estipulado en el mismo
 7 artículo, será decisivo.- A R T I C U L O D E C I M O
 8 S E P T I M O.- LIBRO DE ACTAS.- Las deliberaciones del
 9 Directorio constarán en un Libro de Actas i éstas deberán
 10 ser firmadas por los Directores presentes.- A R T I C U -
 11 L O D E C I M O O C T A V O.- DEBERES I ATRIBUCIONES
 12 DEL DIRECTORIO.- Los deberes i atribuciones del Directo-
 13 rio son:- a) En general dirigir la marcha de la Sociedad
 14 y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos
 15 que corresponden a la administración ordinaria de ella,
 16 salva aquellos actos o contratos que la Ley o los presen-
 17 tes Estatutos, reservan a la Junta General de Accionistas;
 18 b) Representar judicialmente a la Sociedad con amplias
 19 facultades inclusive las de percibir, nevar, transigir, com-
 20 prometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitraje-
 21 res, conferir poderes, renunciar los recursos o los térmi-
 22 nos legales, desistir de la acción entablada, deferir el
 23 juramento decisorio, absolver posiciones, comprar, ven-
 24 der, ceder i comprar i permutar toda clase de bienes, hi-
 25 pototecar, dar en prenda, celebrar con toda clase de per-
 26 sonas contratos a mutuo, de crédito, i de cuenta corrien-
 27 te, girar, sobregirar, aceptar, endosar i descontar letras
 28 de cambio, cheques, libranzas i pagarés, constituir fian-

mas simples e con garantía i ejecutar todo lo que sea ne-

cesario para la cumplida administración social con arre-

glo a la Ley i a los presentes Estatutos; c). El Direc-

torio podrá delegar en el Gerente u otros mandatarios que

tenga a bien nombrar su representación para las opera-

ciones ordinarias i al efecto acordará las facultades que

le conferirá al Gerente i a los mandatarios para el de-

sempeño de sus funciones. d) Nombrar el Gerente u otros

mandatarios que pueden ser al mismo tiempo miembros del

Directorio; fijar sus atribuciones i obligaciones, seña-

lar sus emolumentos i los de los demás empleados de la

Sociedad i acordar la remoción de ellos cuando lo estime

conveniente.- No perderán su derecho a voz i voto en las

deliberaciones del Directorio, el Gerente o mandatario

que sea miembro del mismo; e) Formar los Reglamentos Inter-

nos de la Sociedad; f) Convocar a Junta General Extraor-

dinaria siempre que lo pidan por escrito, exponiendo el

objeto de ella, accionistas que representen la tercera

parte de las acciones emitidas por lo menos; i a Junta

General Ordinaria o Extraordinaria en los demás casos

que establezcan estos Estatutos; i, g) Establecer a su-

primar Agencias o Sucursales; nombrar i separar las per-

sonas que deban atenderlas ⁱ fijar sus rentas.- A R T I C U-

L O D E C I M O N O V E N O.- DEL PRESIDENTE DEL DI-

RECTORIO.- El Presidente del Directorio es de hecho el

Presidente de las Juntas Generales de la Compañía, con voz

i voto.- El Presidente del Directorio tiene la responsa-

bilidad del Directorio para intervenir en todos los casos

1 mencionados en el artículo anterior, sujetándose a las -
 2 instrucciones que le dé el Directorio i de acuerdo con -
 3 estos Estatutos, firmando las respectivas escrituras pú-
 4 blicas, etcétera.- A R T I C U L O V I G E S I M O.-

5 DEL GERENTE.- Son obligaciones del Gerente : a) Dirigir
 6 las operaciones de la Sociedad, con sujeción a los térmi-
 7 nos del nombramiento que le confiere el Directorio, a los
 8 acuerdos de éste, al Reglamento Interno, a los presentes
 9 Estatutos y a la Ley; b) Organizar la marcha interna de
 10 la Oficina ; c)- Nombrar los empleados necesarios para -
 11 el buen funcionamiento de las operaciones de la Oficina,
 12 velar sobre su conducta y disponer la separación de los
 13 empleados que juzgare conveniente y de aquellos que incu-
 14 rrieran en las faltas que hagan necesaria su separación;
 15 y d) Representar judicialmente a la Sociedad con arreglo
 16 al Código de Procedimiento Civil, en su carácter de pro-
 17 curador y de acuerdo con las atribuciones que le hubiere
 18 dado el Directorio, al conferirle el nombramiento y de -
 19 conformidad con estos Estatutos. e) Firmar con el Presi-
 20 dente o el Vicepresidente los títulos de las acciones.-

21 A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O.- SECRE-
 22 TARIO .- El Directorio nombrará un empleado con el títu-
 23 lo de Secretario, quien tendrá las siguientes funciones:-
 24 a) Servir de Secretario al Directorio i en las Juntas -
 25 Generales ; b) Llevar el despacho de la Secretaría; c)
 26 Firmar con el Presidente o el Vicepresidente los Recibos
 27 de Depósito en Asociación o Cuenta en Participación; d)
 28 En general practicar las diligencias necesarias para cum-

1 plir los acuerdos del Directorio y de las Juntas Generales;

2 pero en el ejercicio de sus funciones estará bajo la de-

3 pendencia del Directorio. El nombramiento de Secretario

4 podrá recaer en uno de los Directores, quién en este -

5 caso conservará voz y voto en el Directorio.- A R T I C U-

6 L O V I G E S I M O S E G U N D O.- DEL VICEPRESIDENTE.-

7 En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, el Geren-

8 te asumirá las funciones de Presidente de la Sociedad y

9 del Directorio.- T I T U L O C U A R T O .- DE LAS JUN-

10 TAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- A R T I C U L O V I G E-

11 S I M O T E R C E R O.- REUNIONES DE LAS JUNTAS.- La -

12 Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá a mas

13 tardar hasta Mayo, inclusive de cada año. La Junta General

14 Extraordinaria, se reunirá cuando lo juzgue conveniente

15 el Directorio o cuando lo soliciten por escrito accionis-

16 tas que representen por lo menos la tercera parte de las

17 acciones emitidas. Las Juntas Generales sean Ordinarias

18 o Extraordinarias serán presididas por el Presidente y en

19 ausencia de éste por el Vicepresidente o por el que haga

20 sus veces. No encontrándose presente en la reunión nin-

21 gún miembro del Directorio será ella presidida por el -

22 accionista concurrente que posea o represente el mayor -

23 número de acciones. En ausencia del Secretario hará sus

24 veces en las Juntas la persona que se nombre por los ac-

25 cionistas concurrentes. La Junta General Ordinaria o la

26 Extraordinaria se constituye con la presencia o represen-

27 tación de accionistas que posean por lo menos la mitad

28 más una de las acciones con derecho a voto emitida, salvo

que estos Estatutos e las Leyes exijan un quorum especial

cuanado no se reuniere dicha representación, se hará segun-

da convocatoria con ocho días de anticipación por lo menos

y con expresión del motivo de ella, anunciando que la Jun-

ta se constituirá con cual fuere el número y la represen-

tación de los socios que asistan.- A R T I C U L O V I G E S I M O --

S I M O C U A R T O.- CONVOCATORIA .- La convocatoria a

Junta General Ordinaria e Extraordinaria se hará por un -

aviso publicado en uno de los diarios de Guayaquil, dentro

de los ocho días que precedan al de la Junta. En las ci-

taciones a Juntas Generales Extraordinarias se expresará

el objeto de ésta.- A R T I C U L O V I G E S I M O --

Q U I N T O.- ELECCIONES DE DIRECTORES.- En la Junta Ge-

neral Ordinaria de cada año, se procederá a la elección

de los miembros del Directorio que han de reemplazar a los

cesantes. Los miembros del Directorio serán elegidos anual-

mente por la Junta General Ordinaria de Accionistas. En -

todas las elecciones de Directores, cada accionista ten-

drá derecho a un número de votos equivalente al número de

acciones que posea, y el accionista podrá darlos todos -

esos votos por un solo candidato o podrá distribuir sus -

votos entre varios candidatos o cualesquiera dos o más de

ellos; según él vea que le convenga. Para la elección de

cada Director se requiere un número de votos equivalente

a la quinta parte del número de acciones presentes. Si he-

cho la elección de los Directores ya hubiere cuatro Direc-

tores nombrados, el quinto Director será elegido por quie-

nes tuvieran mayoría de los votos que quedan.- A R T I C U -

1 **L O V I G E S I M O S E X T O .- COMISARIO :-** En la

2 misma Junta General Ordinaria de que trata el artículo -

3 anterior, se nombrará un Comisario que podrá no ser accio-

4 nista para que revise la Contabilidad, inventarios, estados

5 semestrales y balance anual y para que informe a la próxi-

6 ma Junta General Ordinaria sobre el cumplimiento de su man-

7 dato.- **A R T I C U L O V I G E S I M O S E P T I M O .-**

8 **UTILIDADES :-** La Junta General Ordinaria resolverá el des-

9 tino que debe darse a las utilidades del año, y en ella po-

10 drá tratarse todos los asuntos del giro ordinario de la -

11 Sociedad.- **A R T I C U L O V I G E S I M O O C T A V O .-**

12 **REFORMAS DE ESTATUTOS .-** Solamente la Junta General Extraor-

13 dinaria de accionistas puede resolver respecto a cualquier

14 reforma a estos Estatutos, sujetándose a lo que se dispone

15 en el Artículo siguiente.- **A R T I C U L O V I G E S I -**

16 **N O N O V E N O .-** **VOTACIONES :-** Las resoluciones de las

17 Juntas Generales serán acordadas por mayoría de las accio-

18 nes con derecho a voto presentes, salvo los siguientes ca-

19 sos : **P R I M E R O :-** Se requiere el voto de no menos de

20 las dos terceras partes de las acciones emitidas para ele-

21 var el capital y recibir inversiones en Asociación o Cuen-

22 tas en Participación hasta un total de seis millones seis-

23 cientos veinte y cinco mil doscientos sueros por ambos -

24 conceptos.- **S E G U N D O :-** Se requerirá los votos de no

25 menos de las tres cuartas partes de las acciones emitidas

26 para los casos de autorización de una venta de todo o subs-

27 tancialmente todo el activo de la Sociedad, o para la re-

28 forma de los Estatutos cambiando el objeto de ella, para

1 aumentar el capital y recibir inversiones en Asociación o
 2 Cuenta en Participación por más de seis millones seis-
 3 cientos veinte i cinco mil doscientos sueros por ambas--
 4 conceptos; para alterar los derechos de prioridad de los
 5 accionistas o tenedores de Recibos en Participación, para
 6 variar las disposiciones sobre la forma de suscribir los
 7 aumentos de capital, para alterar las restricciones sobre
 8 la venta de las acciones o Recibos, o para alterar las -
 9 previsiones del Artículo quinto o de este Artículo vein-
 10 te y nueve.- A R T I C U L O T R I G E S I M O.- V O -
 11 T O S I.- Cada accionista tendrá un voto por cada acción
 12 que posea o represente.- A R T I C U L O T R I G E S I -
 13 M O P R I M E R O.- CONCURRENCIA A LAS JUNTAS.- Los accio-
 14 nistas podrán integrar las Juntas Generales por medio de
 15 representantes legales o apoderados, siendo suficiente manda-
 16 to, cuando el mandatario sea accionista, una carta o un
 17 cable dirigido al Presidente de la Junta.- En otro caso -
 18 será necesario que el mandato se otorgue por escritura -
 19 pública.- T I T U L O Q U I N T O.- DE LOS BALANCES, FON-
 20 DOS DE RESERVAS I DIVIDENDOS.- A R T I C U L O T R I -
 21 G E S I M O S E G U N D O.- Balance e inventario anual,
 22 al treinta i uno de Diciembre de cada año se hará un ba-
 23 lance e inventario general del Activo i Pasivo de la So-
 24 ciedad, el que será sometido a la aprobación de la Junta
 25 General.- De las utilidades líquidas de la Sociedad se
 26 destinará a Fondos de Reserva una suma no inferior al cin-
 27 co por ciento de ellas, hasta completar el veinte i cinco
 28 por ciento del capital social, salvo que el Directorio dis-

ponga eventualmente que se continúe la constitución de -

dicha reserva hasta un porcentaje más grande que el vein-

te y cinco por ciento.- A R T I C U L O T R I G E S I -

M O T E R C E R O.- D I V I D E N D O S.- La misma Junta

a indicación del Directorio se pronunciará sobre la apli-

cación del resto de las utilidades y fijará las sumas que

se destinarán a dividendos para los accionistas dentro de

las normas legales.- A R T I C U L O T R I G E S I M O

- C U A R T O.- D I V I D E N D O S P R O V I S O R I O S.- El Directorio ten-

drá la facultad de acordar dividendos provisorios bajo -

su responsabilidad, pero por concepto de utilidades líqui-

das y recaudadas.- T I T U L O S E X T O.- D E L A D I S O -

L U C I O N Y L I Q U I D A C I O N D E L A S O C I E D A D.- A R T I C U L O -

T R I G E S I M O Q U I N T O.- Por expiración del Pla-

zo.- La disolución de la Sociedad se verificará por la -

expiración del plazo, fijado en el artículo primero si

oportunamente no se hubiere acordado su prerroga en la -

forma dispuesta en estos Estatutos.- A R T I C U L O -

T R I G E S I M O S E X T O.- D I S O L U C I O N:- La

disolución de la Sociedad se hará necesariamente si se -

perdiere el fondo de reserva y los fondos especiales y -

la mitad del capital efectivo.- También podrá acordarse

la disolución voluntaria de la Sociedad, por resolución

de la Junta General de Accionistas.- A R T I C U L O -

T R I G E S I M O S E P T I M O.- C O M I S I O N L I Q U I D A D O R A.-

Disuelta la Sociedad, la Junta General Extraordinaria -

nominará una Comisión Liquidadora compuesta de tres miem-

bres que podrán no ser accionistas, la cual elegirá de la

1 en seno un Presidente que tendrá la representación legal
 2 de la Sociedad en Liquidación.- A R T I C U L O T R I -
 3 G E S I M O O C T A V O.- ATRIBUCIONES DE LA COMISION.-
 4 La Comisión Liquidadora procederá conforme a las prescrip-
 5 ciones legales con plenas facultades para realizar los -
 6 bienes de la Sociedad del modo que se estime más ventaje-
 7 so, pudiendo transigir, percibir, comprometer, otorgar a
 8 los árbitros facultades de arbitradores, renunciar los re-
 9 cursos legales y pagar, y una vez que se haya extinguido
 10 todas las deudas sociales, distribuirá el sobrante entre
 11 los accionistas.- A R T I C U L O T R I G E S I M O -
 12 N O V E N O.- PLAZO PARA LIQUIDAR.- Si en el plazo de dos
 13 años no estuviere terminada la liquidación se procederá
 14 a una nueva elección de liquidadores, pudiendo ser reele-
 15 gidos los mismos.- A R T I C U L O C U A D R A G E S I -
 16 N O.-CARGOS REVOCABLES .- El cargo de miembro de la Comi-
 17 sión Liquidadora es revocable por acuerdo de la Junta Ge-
 18 neral; es remunerado y esa remuneración es fijada por la
 19 Junta General.- T I T U L O S E P T I M O.- DE LA JURIS-
 20 DICION.- A R T I C U L O C U A D R A G E S I M O -
 21 P R I M E R O.- ARBITRAJE.- Todas las diferencias e cues-
 22 tiones que se susciten entre la Sociedad y alguno o algu-
 23 nos de los accionistas durante su vigencia o con motivo
 24 de la liquidación serán resueltas por árbitros.- Las par-
 25 tes renunciarán de todo recurso que puedan proponer.- Cada
 26 parte nombrará un árbitro dentro de quince días después
 27 de que hubiere sido requerido a hacerlo y estos árbitros
 28 al instante designarán un tercer árbitro, pero si ellos

no se pusieron de acuerdo acerca de este tercer árbitro,

dentro de un período adicional de diez días, entences se

solicitará a la Cámara de Comercio de Guayaquil que nom-

bre el tercer árbitro.- El arbitraje será conducido bajo

las reglas de la Comisión Inter-Americana de Arbitraje -

Comercial.- A R T I C U L O C U A D R A G E S I M O -

S E G U N D O.- CASOS NO PREVISTOS.- En los casos no pre-

vistas por estos Estatutos regirán las disposiciones del

Código de Comercio.- T I T U L O O C T A V O.- SUSCRIP-

CION Y PAGO DE ACCIONES.- LEGALIZACION DE LA COMPANIA.-

A R T I C U L O C U A D R A G E S I M O T E R C E R O.-

SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- Los Promotores M. Powers

Kane y Alexander Wallace, declaran que con arreglo a las

cláusulas anteriores la suscripción y entrega del capital

social por cuenta de las acciones de Pinturas Ecuatorianas

S.A. o PINTEC se ha verificado en esta forma:- M. Powers

Kane, ha suscrito una acción de un mil sures y ha entre-

gado en Caja la cantidad de un mil sures; Alexander Walla-

ce, ha suscrito una acción de un mil sures y ha entrega-

do en Caja la cantidad de un mil sures; Grace y Compañía

(Ecuador) S.A. Comercial ha suscrito cuatrocientas no-

venta y ocho acciones de un mil sures cada una y ha entre-

gado un predio situado en la ciudad de Guayaquil con fren-

te a la Avenida de las Américas en la Zona P. Sur de la

urbanización de la hacienda Ataxxana, que tiene los si-

guientes linderos y dimensiones:- Por el Norte, manzana -

Q - Norte, con sesenta y cinco metros; por el Sur, manza-

na O - Norte, con sesenta y cuatro metros cincuenta centí-

1 metros; por el Este, terrenos de la propia manzana P. Sur,
 2 con sesenta y tres metros; y, por el Oeste, calle públi-
 3 ca, con ochenta y un metros, medidas que dan el área to-
 4 tal de cinco mil cinco metros cuadrados, inmueble aprecia-
 5 do en cuatrocientos noventa y ocho mil sucres; y The Gli-
 6 dden Co., ha suscrito doscientas cincuenta acciones de un
 7 mil sucres cada una y ha entregado en Caja la cantidad de
 8 doscientos cincuenta mil sucres. Total.- Setecientos cin-
 9 cuenta mil sucres.- En cumplimiento de lo dispuesto en el
 10 Artículo doscientos noventa y cinco inciso segundo del Có-
 11 digo de Comercio las comprobantes de la suscripción y en-
 12 trega o la Lista de Suscriptores y el Estado de las Entre-
 13 gas en Caja por cuenta de las acciones de PINTURAS ECUATO-
 14 RIANAS S.A. e PINTEC son del tenor siguiente : Lista de
 15 Suscriptores :- M. Powers Kane, Alexander Wallace, Grace
 16 y Compañía (Ecuador) S.A. Comercial, The Glidden Co., Li-
 17 bro de Caja Debe.- La Caja.- Diciembre ocho de mil nove-
 18 cientos cincuenta y seis.- Haber .- Accionistas M. Powers
 19 Kane, su entrega en dinero efectivo por su acción de un -
 20 mil sucres, un mil sucres.- Alexander Wallace, su entrega
 21 en dinero efectivo por su acción de un mil sucres, un mil
 22 sucres.- Grace y Compañía (Ecuador) S.A. Comercial, su -
 23 entrega en un inmueble por sus cuatrocientas noventa y -
 24 ocho acciones de un mil sucres cada una, cuatrocientos no-
 25 venta y ocho mil sucres. The Glidden Co., su entrega en -
 26 dinero efectivo por sus doscientas cincuenta acciones de
 27 un mil sucres cada una, doscientos cincuenta mil sucres.-
 28 Total : Setecientos cincuenta mil sucres.- A R T I C U L O

CUADRAGESIMO CUARTO.- CONSTITUCION DE LA

COMPANIA.- La Sociedad queda legalmente constituida por

haber sido suscrita totalmente y pagado integramente el -

capital social, mediante la referida suscripción de las -

mencionadas acciones y la entrega de sus correspondientes

valores en la forma citada; pero, se debe cumplir el artí-

culo siguiente :- ARTICULO CUADRAGESI-

MO QUINTO.- JUSTIPRECIACION DE LOS INMUEBLES APOR-

TADOS.- De conformidad con lo prescrito en el artículo dos-

cientos noventa y siete del Código de Comercio, los premo-

teres, después de cumplidos los requisitos legales parti-

mentos, convocarán a los accionistas para Junta General de

Accionistas, la cual reconocerá y aprobará la suscripción

del capital y la entrega en efectivo de las cuotas socia-

les, y nombrará uno o más peritos para justipreciar el in-

mueble aportado como capital; y una nueva Junta General -

de Accionistas aprobará la estimación de tal aporte de un

bien raíz; cumpliéndose lo dispuesto en el artículo dos-

cientos noventa y nueve del mismo Código; y estas forma-

lidades deberán constar en otra escritura pública, que

estará sujeta a las mismas prescripciones legales que la

primera actual; a fin de que la Compañía quede constituida

definitivamente.- ARTICULO CUADRAGESI-

MO SEXTO.- VENTAJAS PARTICULARES.- Los promotores

declaran que nadie ha estipulado ventajas en provecho par-

ticular de algún socio.- ARTICULO CUADRAGE-

SIMO SEPTIMO.- FORMALIDADES :- Queda faculta-

de a uno cualquiera de los promotores otorgantes de esta es-

critura, indistintamente, para que, judicial o extrajudicialmente, obtengan el cumplimiento de todas las formalidades legales, que son propias para la constitución de una Sociedad Anónima Industrial. Agregue usted, señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Guayaquil, ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.- Es copia de la minuta.- Número cuatro mil seiscientos veinte y nueve.- Per mil quinientos sucres.- Recibi de Pinturas Ecuatorianas S.A. Pintac la cantidad de un mil quinientos sucres, por concepto del impuesto del dos por mil, establecido por Decreto Ejecutivo número setecientos ochenta y seis - Bis, de treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres sobre su capital declarado en setecientos cincuenta mil sucres, según minuta de Constitución.- Guayaquil, siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.- Jorge Baquerizo Avellán.- Tesorero de la Junta de Beneficencia de Guayaquil.- Agrege a esta escritura los respectivos recibos del impuesto de Timbres. Se me ha consignado el valor del impuesto para el Colegio Vicente Rocafuerte.- Los otorgantes ratifican la minuta inserta, que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Leida esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, en presencia de las testigos de este domicilio, mayores de edad e idóneos señores Raúl Virgilio Tandazo, Luis Fortunato Balarezo Rojas y Julio Ramón Torres Mata a quienes doy fé de conocerlos, dichos otorgantes la aprueban y suscriben en unidad

de acto, con los mismos testigos y conmigo. Doy fé.-(fir-

made) M. P. Kane.- Alexander Y. Wallace.- R.V. Tandazo .-

Luis F. Malarezo.- J. R. Torres M.- Juan de D. Morales -

A.-Ministerio del Tesoro.- Jefatura Provincial de Ingre-

ses del Guayas.- Comprobante Oficial de Recaudación - Se-

rie doce - Comprobante para el contribuyente.- Número se-

sesenta y cinco mil seiscientos treinta y cinco.- Por tres

mil setecientos cincuenta sucres.- Guayaquil, a Diciembre

siete - mil novecientos cincuenta y seis.- He recibido de

Dector Juan de Dios Morales A. la suma de tres mil sete-

cientos cincuenta sucres por concepto de timbres fiscales

según el detalle siguiente : En constitución de la Socie-

dad Anónima Pinturas Ecuatorianas S.A. o " Pintec " Cuan-

tía : Setecientos cincuenta mil sucres.- Tres mil setecien-

tos cincuenta sucres.- J.A. Andrade D. Director de Rentas

Internas.- Recibi.- Francisco Pons y Millán, Jefe Provin-

cial de Ingresos del Guayas.- Hay un sello.- Ministerio

del Tesoro.- Jefatura Provincial de Ingresos del Guayas.-

Comprobante Oficial de Recaudación - Serie doce - Compro-

bante para el contribuyente.- Número sesenta i cuatro mil

ochocientos ochenta i cuatro.- Por diez mil cincuenta -

sucres.- Guayaquil, a diciembre siete - mil novecientos

cincuenta i seis.- He recibido de Juan de Dios Morales A.

la suma de diez mil cincuenta sucres por concepto de tim-

bres varios : según el detalle siguiente : Setecientos -

cincuenta acciones de mil sucres cada una en la constitu-

ción de la Sociedad Anónima Pinturas Ecuatorianas S.A. o

Pintec. Capital Setecientos cincuenta mil sucres.-Fisca-

1	los : Nueve mil trescientos setenta y cinco sucres.-Patrió-
2	ticos : Deseientos veinte y cinco sucres.- Orientalista:
3	Deseientos veinte y cinco sucres.- Escolar : Ciento cin-
4	cuenta sucres.- Sanitario : Setentácinco sucres.- Suma:
5	Diez mil cincuenta sucres.- J.A. Andrade D. Director de -
6	Rentas Internas.- Recibi. Francisco Pena y Millán, Jefe
7	Provincial de Ingresos del Guayas.- Hay un sello.-Número
8	cero cero cero setecientos ochenta y cuatro.- MUNICIPALI-
9	DAD DE GUAYAQUIL.- Departamento Financiero - Sección Ren-
10	tas.- Rel treinta mil treinta y cuatro/ uno.- Certifico
11	que la Propiedad de Grace y Compañía situada en la calle
12	Hacienda Atarazana número de Orden en terreno propio, co-
13	rrespondiente a la Parroquia Urbana Carbo de esta ciudad,
14	se encuentra al día en el pago del Impuesto Unico Municipi-
15	pal, por el presente año y el servicio de Agua Potable -
16	hasta el presente mes.- Avaluo Comercial : Quinientos mil
17	quinientos sucres.- Guayaquil, a diez y nueve de Diciem-
18	bre de mil novecientos cincuenta y seis.- Guillermo M. Cas-
19	tre, Primer Ayudante.- Carlos Febres Cordero M., Tesorero
20	del Benemerito Cuerpo de Bomberos Certifica : Que la pro-
21	piedad de Grace y Compañía situada en la calle Hacienda
22	Atarazana número de Orden Rel treinta mil treinta y cua-
23	tre/ uno y evaluada en trescientos mil trescientos sucres
24	se encuentra al día en el pago del Impuesto del uno y me-
25	die por mil a la propiedad urbana de Guayaquil por el año
26	mil novecientos cincuenta y seis.- C. Febres Cordero M.-
27	Hay un sello.- Guayaquil, diez y nueve de Diciembre de -
28	mil novecientos cincuenta y seis.- COLECTURIA DE IMPUES-

TOS PARA AGUA POTABLE.- Impuesto Adicional al de Alcabalas.

Número cero cero cero setecientos setenta y siete.-Cinco mil cinco sures.- Recibe en la fecha de Compañía Anónima Pinturas Ecuatorianas S.A. la cantidad de cinco mil cinco sures per Impuestos del uno por ciento Adicional al de Alcabalas para la nueva provisión de agua potable de Quito y Guayaquil (Decreto Legislativo de Octubre veinte y nueve - cuarenta) en la venta que hace a Grace y Compañía (Ecuador) S.A. del predio ubicado en la parroquia Tarqui de este Cantón, consistente en predio urbano. El valor de esta transmisión de dominio es de quinientos mil quinientos sures según avise número del Notario señor - Juan de Dios Morales A.- Guayaquil, veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.- Cajero - Colector de Impuestos para Agua Potable, Honorio J. Cevallos B.- CON- SEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS.- Impuesto Adicional de Alcabalas.- Número cero cero ocho mil ochocientos cuarenta y dos.- Tesorería Municipal del Cantón Guayaquil.- Por cinco mil cinco sures.- He recibido de Grace y Compañía -- (Ecuador) S.A. la suma de cinco mil cinco sures per - concepto del impuesto adicional de uno por ciento a las alcabalas creada por decreto Legislativo de veinte y dos de octubre de mil novecientos cincuenta y dos para construcción y amoblamiento de escuelas, por transferencia de dominio del predio venta situado en la parroquia Tarqui del cantón Guayaquil por quinientos mil quinientos sures que hace aporte de capital que hace Grace y Compañía S.A.- Comercial.- Guayaquil, a veinte de Diciembre de mil nove-

1 cientos cincuenta y seis.- John Cartwright, Tesorero Muni-
 2 cipal.- Municipalidad de Guayaquil.- Departamento Financie-
 3 ro - Sección Rentas - Alcabalas .-Certificado número mil
 4 quinientos diez y seis.- El infrascripto, Jefe de la Sec-
 5 ción Rentas, certifica : Que el señor Aperte de la Socie-
 6 dad Anónima Pinturas Ecuatorianas S.A. Pintec. ha pagado
 7 en la Caja de la Tesorería Municipal del Cantón por con-
 8 cepto del impuesto de Alcabalas la suma de diez mil diez
 9 sueros según avise número cuatrocientos cincuenta y cuatro
 10 del Notario señor Morales que a continuación detallo : Ven-
 11 dedor - Aperte a S.A. Grace y Compañía (Ecuador) S.A.
 12 Concepto : predio urbano Hacienda Ataramana .- Parroquia
 13 Tarqui del Cantón Guayaquil.- Valor de la venta : Cuatro-
 14 cientos noventa y ocho mil sueros pero se ha cobrado el -
 15 impuesto sobre la suma de quinientos mil quinientos sueros
 16 por ser este el avalúo constante en el Catastro.- Impues-
 17 to Gradual dos por ciento por quinientos mil quinientos
 18 sueros. Diez mil diez sueros.- Total : Diez mil diez su-
 19 eros.- Guayaquil, a veinte de diciembre de mil novecien-
 20 tes cincuenta y seis.- Guillermo M. Castro, Primer Ayudan-
 21 te.- Número cero cero seis mil novecientos noventa y seis.-
 22 MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL.- Departamento Financiero -Sec-
 23 ción Rentas.- Impuesto para la Defensa Nacional sobre Al-
 24 cabalas.- Guayaquil, a veinte de diciembre - mil novecien-
 25 tes cincuenta y seis.- Recibi de Grace y Compañía Ecuador
 26 S.A. Comercial la cantidad de dos mil quinientos dos su-
 27 eros, cincuenta centavos por el Impuesto a la Defensa Na-
 28 cional sobre Alcabalas que le corresponde en la venta que

hace a Compañía Anónima Pinturas Ecuatorianas S.A. Pintec

del predio - ubicado en la calle de la Parroquia Tarqui

del cantón - Provincia - consistente en predio urbano. Va-

lor de la venta : Cuatrocientos noventa y ocho mil sucres.-

Valer sobre el que se paga el Impuesto quinientos mil qui-

nientos sucres según avise número cuatrocientos cincuenta

y cuatro del Notario señor Morales. Medio por ciento para

Defensa Nacional Dos mil quinientos dos sucres cincuenta -

centavos .- Cap. Benigno Jaramillo C. Recaudador Fiscali-

sador.- Junta Defensa Nacional.- JUNTA DE BENEFICENCIA DE

GUAYAQUIL.- Alcabalas.- Número - El infrascripto, Tesorero

de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, certifica : Que

el señor Grace y Compañía Ecuador S.A. - Comercial ha aba-

ndado en esta Tesorería la suma de cinco mil cinco sucres

según Avise número del Notario señor doctor Juan de Dios

Morales Arauz según detalle siguiente : Vendedor : Grace

y Compañía Ecuador S.A. Comercial .- Comprador : Compañía

Anónima Pinturas Ecuatorianas S.A. Pintec .-Concepto : pre-

dio urbano.- Parroquia : Tarqui del Cantón Guayaquil.-Va-

lor de la venta : Quinientos mil quinientos sucres.- Im-

puesto uno por ciento Adicional al de Alcabalas : cinco -

mil cinco sucres.- Referencia : nuestro recibo de Caja -

número cuatro mil ochocientos noventa.- Guayaquil, veinte

de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.- Jorge

Baquerizo Avellán, Tesorero de la Junta de Beneficencia de

Guayaquil.- Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero este

Primer Testimonio sellado y firmado en Guayaquil el mismo

día de su otorgamiento.- Juan de D. Morales A.- Hay un se-

1 lle.- Per mandate judicial queda inscrita esta escritura de
 2 fojas cuatro mil quinientos treinta y tres a cuatro mil
 3 quinientos sesenta y dos. Número mil doscientos diez del
 4 Registro Mercantil y anotada bajo el número nueve mil cua-
 5 trecientos treinta y siete del Repertorio archivandose el
 6 certificado de Registro. Guayaquil diciembre veinte y ocho
 7 de mil novecientos cincuenta y seis.- El Registrador de la
 8 Propiedad .-Doscientos treinta sueros, noventa centavos.-
 9 Eduardo Garcia.- Certifico : Que de conformidad con el artí-
 10 culo dos noventa y cinco inciso segundo del Código de Co-
 11 mercio se ha depositado en esta oficina para su archivo
 12 el segundo testimonio de esta escritura, el cual contiene
 13 la lista de suscriptores i un Estado de las entregas de Caja
 14 por cuenta de las acciones de la Compañía Anónima Pinturas
 15 Equatorianas S.A. e Pintor. Guayaquil diciembre veinte y
 16 ocho de mil novecientos cincuenta y seis.- El Registrador
 17 de la Propiedad.- Cuatro sueros.- Eduardo Garcia.- Queda
 18 inscrita el aporte de esta Compañía de fojas siete mil no-
 19 vecientos noventa y tres a siete mil novecientos noventa
 20 y cuatro. Número tres mil ciento veinte y cinco del Regis-
 21 tro de Propiedad y anotada bajo el número nueve mil cua-
 22 trecientos treinta y siete del Repertorio; archivandose los
 23 certificados de Registro y Defensa Nacional.-Guayaquil, di-
 24 ciembre veinte y ocho de mil novecientos cincuenta y seis.-
 25 El Registrador de la Propiedad.- Veinte y cuatro sueros,
 26 noventa centavos.- Eduardo Garcia.- Certifico : Que por man-
 27 date del señor Juan Tercero Provincial del Guayas, se pu-
 28 blicó esta escritura y sus actuaciones judiciales en el día-

rie El Telégrafo número veinte y seis mil ciento sesenta
y nueve de fecha de ayer.- Guayaquil, ocho de julio de -

mil novecientos cincuenta y siete.- (firmado) J.E. Mo-

reira B.- J. Ernesto Moreira Barchi Secretario del Juz-

gado Tercero Provincial del Guayas.- Hay un sello.- Cer-

tifico: Que por mandato del señor Juez Tercero Provincial

del Guayas, registré esta escritura y sus actuaciones

judiciales en el Libro respectivo con el número ciento -

noventa y cinco.- Guayaquil, diez y siete de julio de mil

novecientos cincuenta y siete.- (firmado) J.E. Moreira B.-

J. Ernesto Moreira Barchi Secretario del Juzgado Tercero

Provincial del Guayas.- Hay un sello.- Certifico : Que -

por mandato del señor Juez Tercero Provincial del Guayas,

✓ fijsé copia de esta escritura y de sus actuaciones judicia-

les en la Sala del Despacho con el número ciento noventa

y cinco y se mantendrá fijada por seis meses.- Guayaquil,

diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y sie-

te.- (firmado).- J.E. Moreira B.- J. Ernesto Moreira Bar-

chi Secretario del Juzgado Tercero Provincial del Guayas.-

Hay un sello.- CONSTITUCION DEFINITIVA DE LA SOCIEDAD ANO-

NIMA " PINTURAS ECUATORIANAS S.A. o PINTEC ".- En la ciu-

dad de Guayaquil, República del Ecuador, a diez y seis de

Julio de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, doc-

tor Juan de Dios Morales Arauce, Abogado, Notario, de -

este Cantón y testigos infrascritos, comparecen: los se-

ñores don Maurice Powers Kane y don Alexander Wallace, de

nacionalidad norteamericana, entendidos en el idioma cas-

tellano, por sus propios derechos y además el primero de

1 los nombrados a nombre y en representación de " Grace y
 2 Compañía (Ecuador) S.A. Comercial " en su carácter de
 3 Vicepresidente de dicha Compañía, ambos mayores de edad,
 4 casados, domiciliados en esta ciudad y con la capacidad
 5 civil necesaria.- Bien instruidos en el objeto y resul-
 6 tados de esta escritura de Constitución definitiva de So-
 7 ciedad Anónima, que a celebrarla proceden con entera li-
 8 bertad; doy fé de conocerlos y para que se otorgue la -
 9 expresada escritura, me presentan la minuta, copia del ac-
 10 ta de Junta General de Accionistas de fecha ocho del pre-
 11 sente que agregó en una foja al Registro, documentos ha-
 12 bilitante y otras actas que copio a continuación.- " S E-
 13 N O R N O T A R I O:- Sirvase autorizar una escritura -
 14 pública en la cual conste la Constitución definitiva de
 15 la Sociedad Anónima " PINTURAS ECUATORIANAS S.A. o PINTEC
 16 por haberse dado ya cumplimiento a los preceptos conteni-
 17 dos en los artículos doscientos noventa y siete y dos-
 18 cientos noventa y nueve del Código de Comercio y el Artí-
 19 culo Cuadragésimo Quinto de los Estatutos de la Sociedad
 20 según consta de la copia certificada del Acta de Sesión
 21 de Junta General de Accionistas de PINTEC que deberá in-
 22 sertarse en esta escritura.- Al mismo tiempo uno de los -
 23 suscritos M. P. Kane en su carácter de Vicepresidente de
 24 Grace y Compañía (Ecuador) S.A. Comercial y debidamente
 25 autorizado por el Directorio, según consta de la copia
 26 certificada que se insertará en esta escritura, declara
 27 a nombre de la mencionada Compañía que queda en definiti-
 28 va, transferido a PINTEC el inmueble mencionado y descrito

en el Artículo Cuadragésimo Tercero de la escritura de Cons-
titución de la Sociedad Anónima Pinturas Ecuatorianas S.A.
e PINTEC, quedando así aprobada y ratificada en legal -
forma la indicada transferencia de dominio, mediante el
aporte que hizo Grace y Compañía (Ecuador) S.A. Comer-
cial a PINTEC, según consta de la antes referida escritu-
ra de Constitución otorgada ante usted el veinte de di-
ciembre de mil novecientos cincuenta y seis.- Agregue -
Usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo e inser-
te las aludidas Actas de Sesiones de Junta General de Accio-
nistas y de Directorio de Grace y Compañía (Ecuador) -
S.A. Comercial, así como también inserte mi nombramiento
de Vice-Presidente, documentos con los cuales se legitima
nuestra intervención en la presente escritura.- Guayaquil,
quince de julio de mil novecientos cincuenta y siete.-
M. P. Kane.- A. Wallace.- En copia de la minuta.- GRACE
Y COMPAÑIA (ECUADOR) S.A. COMERCIAL.- P. O. Box ciento
ochenta y seis.- Cable Address: Grace Guayaquil - Ecuador
Diciembre veinte y ocho de mil novecientos cincuenta y -
seis.- Señor M. Powers Kane.- Ciudad.- Estimado Señor -
Kane:- Cúmplame informar a usted que el Directorio de -
Grace y Compañía (Ecuador) S.A. Comercial, en su sesión
celebrada el día veinte y uno de Diciembre del presente
año, le eligió a usted, por unanimidad, su Vicepresidente
Al comunicarle este nombramiento, me es grato suscribir-
de usted, muy atentamente.- Allan Manchón C.- Secretario
del Directorio.- ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
PINTURAS ECUATORIANAS S.A. e PINTEC.- En Guayaquil, a -

1 quince de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, en
 2 cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Cuadragésimo
 3 Quinto de los Estatutos de la Sociedad y de conformidad
 4 con lo prescrito en el Artículo doscientos noventa y -
 5 siete del Código de Comercio, previa convocatoria a los
 6 accionistas se reunieron las siguientes personas:- M. P.
 7 Kane, dueño de una acción a su nombre y además también en
 8 su carácter de Vice - Presidente y Gerente de Grace y -
 9 Compañía (Ecuador) S.A. Comercial, propietaria de cua-
 10 trecientos noventa y ocho acciones de la Sociedad y Ale-
 11 xander Wallace, propietario de una acción.- Preside la
 12 sesión el señor M.P. Kane y actúa como Secretario ad - hoc
 13 el suscrito Alexander Wallace.- El señor M.P. Kane mani-
 14 fiesta que esta reunión es exclusivamente con el objeto
 15 de llenar el requisito legal y estatutario antes indica-
 16 do y en vista de que ya ha presentado su informe el Peri-
 17 to designado al efecto, haciendo la justificación del
 18 inmueble apartado, la Junta General aprobó y ratificó de
 19 tal aporte del inmueble por considerarse un precio encua-
 20 drado en la realidad y autoriza plenamente a cualquiera
 21 de los promotores para que suscriban una escritura públi-
 22 ca, en la cual conste este particular y quede así defini-
 23 tivamente constituida la Sociedad Anónima PINTEC.- No ha-
 24 biendo otro asunto de que tratar se concede un momento
 25 de receso para la redacción de la presente acta, hecho -
 26 lo cual se le dió lectura y fué aprobada en todas sus -
 27 partes.- f) M.P. Kane.- f) Alexander Wallace.- Es fiel
 28 copia de su original que consta en el Libro de Actas de

Sesiones de Junta General de Accionistas de Pinturas Ecua-

terianas S.A. e PINTEC.- Lo certifica.- A. Wallace.- Se-
cretario ad - hoc.- ACTA DE LA SESION DE DIRECTORIO DE
GRACE Y COMPAÑIA (ECUADOR) S.A. COMERCIAL CELEBRADA EL
QUINCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE.- En
la ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de julio
de mil novecientos cincuenta y siete, en su local social
situado en Víctor M. Rondón y Pichincha, sesiona el Direc-
torio de la Sociedad Anónima Grace y Compañía (Ecuador)
S.A. Comercial, con la asistencia de los siguiente señ-
ores:- M.P. Kane, Vice - Presidente del Directorio, quien
preside la sesión por ausencia del Presidente señor A.B.
Shea; Harry Cartwright, Director Suplente en representa-
ción del señor J.P. Grace Jr., y Alexander Wallace, Di-
rector Suplente, en representación del señor J.H. Stebbins
Actúa de Secretario el suscrito Allan Banchón.- El señor
Kane manifiesta que es necesario llenar los requisitos
legales para el perfeccionamiento de la transferencia del
señor que la Compañía ha aportado a la Sociedad Anónima
Pinturas Ecuatorianas S.A. e PINTEC, i que al efecto los
Directores Principales ya han dado la respectiva autori-
zación a sus Suplentes para que voten sobre este asunto.-
El señor Wallace y el señor Cartwright manifestaron que
en verdad ya tienen tal autorización y que por consiguien-
te dan sus votos en favor de tal transferencia.- El Direc-
torio en esta forma ratificó la transferencia antes men-
cionada y autorizó plenamente al señor Kane para que en
su carácter de Vice - Presidente, por ausencia del Presi-

dente de la Compañía, suscribe la correspondiente escritu-

ra pública y llene los demás requisitos legales, de modo

que en definitiva tal inmueble quede transferido en legal

forma a Pinturas Ecuatorianas S.A. e PINTEC.- Se concede

el receso necesario para la redacción de la presente acta,

hecho lo cual se le dió lectura y fué aprobada en todas

sus partes.- f). N.P. Kano.- f) Allan Manchón.- Es fiel

copia de su original que consta en el Libro de Actas de

sesiones del Directorio de Grace y Compañía (Ecuador)

S.A. Comercial.- Lo certifico.- Allan Manchón.- Secreta-

rio.- Es fiel copia de sus originales.- Se ha consignado

al infrascripto Notario el valor del Impuesto creado para

el Colegio Vicente Rocafuerte.- Los otorgantes ratifican

la minuta inserta, que queda elevada a escritura pública,

que surta sus efectos legales.- Leída por mí el Notario

esta escritura, en alta voz, de principio a fin a los -

otorgantes, en presencia de los testigos de este domicilio,

mayores de edad é idóneos señores Raúl Virgilio Tandazo,

Luis Fortunato Balarezo Rojas y Eustorgio Tandazo Maridue-

ña, a quienes doy fé de copiarlos, dichos otorgantes la -

apruedian y suscriben en unidad de acto, con los mismos

testigos y conmigo.- Doy fé.- (firmado).- N.P. Kano.-

A. Wallace.- R.V. Tandazo.- Luis P. Balarezo.- F. Tanda-

zo M.- Juan de D. Morales A.- **ACTA DE JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS DE PINTURAS ECUATORIANAS S.A. e PINTEC .- En

Guayaquil, a ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y

siete a las cinco de la tarde, en cumplimiento de lo dis-

puesto en el Artículo Cuadragésimo Quinto de los Estatutos

de la Seguridad y de conformidad con lo prescrito en el -

Artículo doscientos noventa y ocho del Código de Comercio,

previa Convocatoria a los accionistas, se reunieron las

siguientes personas:- M. P. Kane, dueño de una acción a

su nombre y además también en su carácter de Vice - Pre-

sidente y Gerente de Grace y Compañía (Ecuador) S.A.

Comercial, propietaria de cuatrocientas noventa y ocho

acciones de la Sociedad, y Alexander Wallace, propietario

de una acción.- Preside la sesión el señor M.P. Kane y -

actúa como Secretario ad-hoc el suscrito Alexander Walla-

ce.- El señor M. P. Kane expresa que el objeto de esta

reunión es el de reconocer y aprobar la suscripción del

capital y la entrega de las cuotas sociales, debiendo -

designarse un perito para que haga la justipreciación -

del aporte que ha hecho Grace y Compañía (Ecuador) S.A.

Comercial, consistente en un inmueble.- Al efecto sugiere

que se designe perito al señor Thomas Simpson a fin de que

presente el correspondiente avalúo de tal inmueble a la

próxima Junta General de Accionistas que deberá reunirse

para conocer de tal informe.- La Junta General aprueba

la sugerencia que hace el señor Kane y se designa al men-

cionado señor Thomas Simpson con el objeto indicado y se

acuerda que se reune la próxima Junta General de Accio-

nistas el día quince del presente a las once del día.-

No habiendo otro asunto de que tratar se concede un mo-

mento de receso para la redacción de la presente Acta,

hecho lo cual se le dió lectura y fué aprobada en todas

sus partes.- f).- M.P. Kane.- f).- Alexander Wallace.-

1 Es fiel copia de su original que consta en el Libro de -
 2 Actas de Sesiones de Junta General de Accionistas de Pin-
 3 turas Ecuatorianas S.A. o PINTEC.- Lo certifico.- f). A.
 4 Wallace.- Secretario ad-hon.- Se otorgó ante mí, en fé de
 5 élio, confiere este Primer Testimonio sellado y firmado
 6 en Guayaquil en el mismo día de su fecha.- (firmado).-
 7 Juan de D. Marnes A..- (Hay un sello).- Por mandato -
 8 Judicial, queda inscrito esta escritura de fojas tres mil
 9 setecientos cincuenta y siete a tres mil setecientos -
 10 sesenta y cuatro número setecientos cincuenta y cinco, del
 11 Registro Mercantil; y, anotada bajo el Número cuatro mil
 12 seiscientos sesenta y cinco del Repertorio; archivándose
 13 los certificados de Registro.- Guayaquil, Julio veinte de
 14 mil novecientos cincuenta y siete.- El Registrador de la
 15 Propiedad.- Ochenta y nueve sucres, noventa centavos.-
 16 (firmado).- Eduardo García.- Queda inscrita la Ratifi-
 17 cación de Aportes de fojas cuatro mil ciento veinte y
 18 nueve a cuatro mil ciento treinta y cuatro número mil -
 19 quinientos ochenta y nueve, del Registro de Propiedad; i,
 20 anotada bajo el Número cuatro mil seiscientos sesenta y -
 21 seis, del Repertorio; archivándose los certificados de re-
 22 gistro y adicional.- Guayaquil, Julio veinte de mil nove-
 23 cientos cincuenta y siete.- Sesenta y ocho sucres, noventa
 24 centavos.- El Registrador de la Propiedad.- (firmado).
 25 Eduardo García.- Se tomó nota de las Ratificaciones, a -
 26 foja cuatro mil quinientos treinta y cuatro, del Regis-
 27 tro Mercantil de mil novecientos cincuenta y seis; y a fo-
 28 ja siete mil novecientos noventa y tres del Registro de la

Propiedad del mismo año; al margen de las respectivas -

inscripciones.- Guayaquil, Julio veinte de mil novecien-

tes cincuenta y siete.- Ocho sucos.- El Registrador de

la Propiedad.- (firmado).- Eduardo Garcia.- De órden

del señor Juez Tercero Provincial del Guayas, tomé razón

de la Constitución definitiva de la Sociedad Anónima Pin-

turas Ecuatorianas S.A. PINTEC, que antecede, al margen

de la escritura Matriz de constitución de dicha sociedad

que consta autorizada por el infrascrito Notario en el -

Registro a mi cargo, con fecha veinte de Diciembre del año

próximo pasado.- Guayaquil, a veinte de Julio de mil nove-

cientos cincuenta y siete.- (firmado).- Juan de D. Morales

A.- Hay un sello.- Certifico:- Que por mandato del Señor

Juez Tercero Provincial del Guayas, publiqué esta escri-

tura y seis actuaciones judiciales en el diario " El Te-

lógrafo " Número veinte y seis mil ciento ochenta y tres

de fecha de ayer.- Guayaquil, veinte y dos de Julio de mil

novecientos cincuenta y siete.- (firmado).- J.E. Moreira

B.- J. Ernesto Moreira Barchi.- Secretario del Juzgado

Tercero Provincial del Guayas.- (Hay un sello).- Certi-

fico:- Que por mandato del Señor Juez Tercero Provincial

del Guayas, registré esta escritura y sus actuaciones ju-

diciales en el Libro respectivo con el número ciento no-

venta y ocho.- Guayaquil, veinte y dos de Julio de mil

novecientos cincuenta y siete.- (firmado).- J.E. Moreira

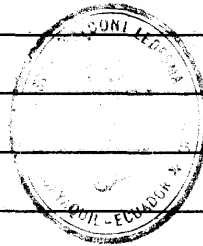
B.- J. Ernesto Moreira Barchi.- Secretario del Juzgado

Tercero Provincial del Guayas.- (Hay un sello).- Certi-

fico:- Que por mandato del Señor Juez Tercero Provincial

del Guayas, [✓] ~~fiel~~ copia de esta escritura y de sus actua-
 ciones judiciales en la Sala del Despacho del Juzgado Ter-
 cero Provincial del Guayas con el Número ciento noventa y
 ocho y la mantendré fijada por seis meses.- Guayaquil,
 veinte y dos de Julio de mil novecientos cincuenta y sie-
 te.- (firmado).- J.E. Moreira B..- J. Ernesto Moreira
 Barchi.- Secretario del Juzgado Tercero Provincial del -
 Guayas.- Hay un sello.- Enmendado :suscriptores, represen-
 tación, vergas, que publica, suspedicho, a, leuater, suscripción,
 Artículo, Fijar, cincuenta, capital, mil trescientos, sufriere,
 ambos, miembros, y The Glidden, Setentio, Honorio J., con,
 Notario, y uno, justipreciación, siete, -Valen.- Testado :cien-
 to, vacancia, - No valen, Mas enmendado :lugar, convenien-
 te, conformidad, cuarenta, - Valen.- *A*

Se otorgó ante mí, en fé de élla, confiero esta tercera
 copia, sellada y firmada en la misma fecha de su otorga-
 miento.- *May*



CERTIFICO: Que en el Diario "EL UNIVERSO", ediciones correspondientes a los días Viernes 20, Sábado 21, y, Domingo 22 de Agosto de mil novecientos setenta y uno (año 50) Números 339, 340, y, 341, se ha publicado el extracto de la escritura pública de siete de Julio de mil novecientos setenta y uno, que contiene la convalidación aumento de capital, reforma integral y codificación de estatutos de la Compañía "PINTURAS ECUATORIANAS S.A." (PINTEC).- Guayaquil, a 25 de Agosto de 1.971.-



Ldo. Rosendo Santos Vera
SECRETARIO

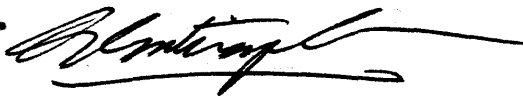
~~Certifico: Que de conformidad con la Resolución número mil cuatrocientos ochenta del Intendente de Compañías, ha inscrito la escritura pública de CONVALIDACION AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA (PINTURAS ECUATORIANAS S.A. (PINTEC) y la susodicha Resolución de fojas mil novecientos noventa y nueve a dos mil ciento veinte y cuatro número noventa y dos del Registro Mercantil en el Libro de Inscritos y anotada bajo el número diez y seis mil cuatrocientos nueve del Repertorio. Guayaquil, Septiembre treinta de mil novecientos setenta y uno. Por El Registrador de la Propiedad.~~

Certifico: Queda archivada una copia de la escritura pública

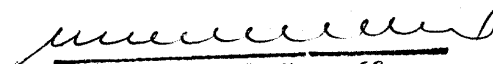
que contiene la Convalidación Aumento de Capital y Reforma Integral de los Estatutos de la Compañía Anónima "PINTURAS ECUATORIANAS S.A." (Pintec) y de la Resolución número mil cuatrocientos ochenta del Intendente de Compañías con arreglo al Artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley de Compañías. Guayaquil, Septiembre treinta de mil novecientos setenta y uno. Por El Registrador de la Propiedad.-



Certifico: Que se tomó nota de esta escritura a fojas 4536 del Registro Mercantil de mil novecientos cincuenta y seis, 3758 del mismo Registro de mil novecientos cincuenta y siete y 7994 del Registro de Propiedad de mil novecientos cincuenta y seis al margen de las inscripciones respectivas. Guayaquil, Septiembre treinta de mil novecientos setenta y uno. Por El Registrador de la Propiedad.-



DOCTOR GONZALO MORENO LOOR, Notario Tercero del Cantón Guayaquil, Certifica: Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución número mil cuatrocientos ochenta, expedida por el señor Intendente de Compañías, el veinte de Septiembre del año que decurre, y con fecha trece de los corrientes, tomé nota de la escritura de Convalidación, Aumento de Capital y Codificación de los Estatutos de la Compañía Anónima Pinturas Ecuatorianas S. A., (PINTEC), cuyo testimonio antecede al margen de la escritura de constitución de aquella. = Guayaquil, a veinte y siete de Octubre de mil novecientos setenta y uno. = x=x=x=



Dr. Gonzalo Moreno Loor
NOTARIO TERCERO